PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO.

(Decreto 092 de 2017)

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ECOTURISTICOS COMUNITARIOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA, PARA VISITANTES ALOJADOS Y EN MODALIDAD PASA-DÍA, POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN SE OBLIGA A ASUMIR POR SU CUENTA Y RIESGO LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE COMO TAL LE CORRESPONDEN, BAJO LOS PARÁMETROS Y REGLAMENTACIONES DEFINIDOS POR PARQUES NACIONALES CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN Y EL PROGRAMA DE ECOTURISMO COMUNITARIO.

CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y SU DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - VEEDURIAS PARA SU INTERVENCION EN EL PRESENTE PROCESO COMPETITIVO

Bogotá, D.C. Diciembre de 2020

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL 5

1.1. ENTIDAD CONTRATANTE. 5

1.2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES 5

1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN 14

1.3.1. IMPULSO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO 14

1.3.2. PROCESO COMPETITIVO 16

1.3.3. FACTOR SUBJETIVO. 17

1.4. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO 17

1.5. IDIOMA 18

1.6. VEEDURÍAS CIUDADANAS 18

2. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES 19

2.1. OBJETO. 19

2.2. ALCANCE 19

2.3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO 19

2.4. REMUNERACIÓN 19

2.5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 20

2.6. FUENTES DE INFORMACIÓN 20

2.7. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN 21

2.8. PRESUPUESTO OFICIAL 22

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO COMPETITIVO 22

3.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO COMPETITIVO 22

3.2. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES 23

3.3. CORRESPONDENCIA 23

3.4. NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPANTES 23

3.5. VISITA 23

3.6. ACLARACIONES ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES 24

3.7. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 24

3.8. CIERRE DEL PROCESO COMPETITIVO Y ENTREGA DE PROPUESTAS 25

3.9. IRREVOCABILIDAD DE LA OFERTA 25

3.10. APERTURA DE PROPUESTAS 25

3.11. TÉRMINO PARA SOLICITAR ACLARACIONES A PROPONENTES. 25

3.12. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 26

3.13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 26

3.14. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO 26

4. DE LOS PROPONENTES 27

5. REQUISITOS HABILITANTES 27

5.1. REQUISITOS DE EXISTENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA 28

5.1.1. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES INDIVIDUALES 28

5.1.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES PLURALES 29

5.1.3. OTROS REQUISITOS COMUNES 29
5.1.3.1. Carta de Presentación de la Propuesta 29
5.1.3.2. Certificación de Pagos y Aportes Patronales y Parafiscales 30
5.1.3.3. Carta de Compromiso Anticorrupción 30
5.1.3.4. Registro Único Tributario – RUT 31
5.2. INDICADORES DE RECONOCIDA IDONEIDAD 31
5.2.1. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 31
5.2.2. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL OBJETO A CONTRATAR 32
5.2.3. RELEVANCIA COMUNITARIA REGIONAL 32
5.2.4. REPUTACIÓN 32
5.2.4.1. Ausencia de Antecedentes Disciplinarios 32
5.2.4.2. Ausencia de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal 32
5.2.4.3. Ausencia de Antecedentes Judiciales y de Policía 33
5.3. INDICADOR DE EXPERIENCIA 33
5.4. INDICADORES DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA 33
5.4.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO 33
5.4.1.1. Copia del Acta de Asamblea de Constitución y/o acto administrativo de reconocimiento 34
5.4.1.2. Copia de los Estatutos de la Entidad sin Ánimo de Lucro 34
5.4.1.3. Copia de la última Acta de Asamblea General 34
5.4.2. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO 34
5.4.3. RESULTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO 34
5.4.3.1. Estado de Situación Financiera 35
5.4.3.2. Estado de Resultados 35
5.4.3.3. Notas a los Estados Financieros 35
5.4.3.4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Contador público firmante 35
5.4.3.5. Copia de la Tarjeta Profesional del Contador público firmante 35
5.4.3.6. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del Contador Público firmante 35
5.5. INDICADOR DE MANEJO DEL RIESGO 35
6. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS 36
6.1. FOMENTO DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (300 PUNTOS) 36
6.2. APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y ECONOMÍA LOCAL 37
6.3. FOMENTO A LA INTERPRETACIÓN NATURAL Y CULTURAL 38
6.4. FORMACIÓN EN SERVICIOS ECOTURÍSTICOS 40
6.5. APOYO A LA INTEGRACIÓN REGIONAL 41
6.6. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD 41

7. DE LAS PROPUESTAS 43

7.1. CONFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS 43

7.2. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 43

8. EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN 44

8.1. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN 44

8.2. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS PROPONENTES. 44

8.3. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES E INFORME DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 44

8.4. CRITERIOS DE DESEMPATE 45

9. ANEXOS Y PROFORMAS 47

9.1. PROFORMA No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 47

9.2. PROFORMA No. 2 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 49

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. ENTIDAD CONTRATANTE.

La entidad contratante es la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante Parques Nacionales Naturales, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 3572 de 2011, naturaleza jurídica por la cual se encuentra facultada para la convocatoria del presente proceso competitivo.

Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia se estableció que cuenta con una Dirección General y tres (3) Subdirecciones: de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, y Administrativa y Financiera; seis Direcciones Territoriales, entre ellas la Pacífico; cincuenta y ocho (58) áreas protegidas, entre ellas el Parque Nacional Natural Utría, en adelante PNN Utría; y distintos órganos de Asesoría y Coordinación.

Parques Nacionales Naturales promueve la prestación de servicios ecoturísticos en las áreas protegidas y sus zonas de influencia, fomentando así el desarrollo sostenible y su función amortiguadora; beneficiando además a las comunidades locales, vinculándolas en la prestación de los servicios bajo estándares de calidad e impulsando, a su vez, la conservación de las áreas protegidas y la interpretación del patrimonio natural y cultural, escenario en el cual se inscribe la suscripción del Contrato de Ecoturismo Comunitario cuyo contratista el presente proceso pretende seleccionar.

Finalmente, se debe precisar que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad líder en el desarrollo de proyectos de prestación de servicios ecoturísticos con asociaciones sin ánimo de lucro, hasta el punto de ser la única entidad que ha desarrollado este tipo de contratos desde la concepción participativa y comunitaria, para materializar procesos de educación ambiental y disminución de la presión en las áreas protegidas.

1.2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

En el año 1974 se expidió el Código de Recursos Naturales y de Medio Ambiente, mediante el Decreto Ley 2811, que en su artículo 327 definió el Sistema de Parques Nacionales como "*el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran*", por lo que, consiguientemente, en el artículo 329 *ibídem* se definió la categoría de Parque Nacional como el *"Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se someten a un régimen adecuado de manejo"*.

Adicionalmente, el Código de Recursos Naturales en su artículo 331 regló como actividades permitidas en los Parques Nacionales las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura, al tiempo que

en su artículo 51 dispuso que el derecho de usar los recursos naturales renovables podía ser adquirido *"por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*".

Por su parte, el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, indicó que sería a través de los planes maestros que se determinarían los desarrollos, facilidades, uso y manejo de cada área del Sistema de Parques Nacionales Naturales (artículo 16), lo que incluía la realización de los ejercicios de zonificación en las categorías correspondientes (artículo 18), permitiendo el adelanto de actividades recreativas y de educación ambiental en zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, mismas que definió en su artículo 5, destacando en su artículo 23 que las actividades de recreación se podían desarrollar siempre y cuando no causaran alteraciones significativas al ambiente natural. Adicionalmente, se consagró al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA como la autoridad competente para el manejo y administración de todo el Sistema de Parques Nacionales Naturales (artículo 13), invistiéndola con la facultad de reglar sus usos, fijar los cupos máximos de visitantes e, inclusive, facultándola para celebrar aquellos contratos que permitieran la prestación de servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del Sistema, quedando autorizada por virtud del artículo 21 también para establecer las tarifas correspondientes.

Posteriormente, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente como el ente encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, consagrando entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, al ser considerada como patrimonio nacional y de interés para la humanidad (artículo 1). Al mismo tiempo, y por virtud de lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, quedó claro que el Fondo Nacional Ambiental – FONAM tendría como una de sus fuentes de financiación *"Los recursos provenientes de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales",* incluyendo aquellos derivados del cobro de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales a título de recursos no tributarios.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN vino a subrogar al INDERENA y, como parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fue definida en el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 como una dependencia con autonomía administrativa y financiera creada para tener a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Se señalaron entre sus funciones principales y concernientes al asunto que nos ocupa, las de:

- *"Proponer e implementar las políticas, planes, normas y procedimientos relacionados con las áreas de sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP"*.

- *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*

- *"Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por dichas áreas"*.

- *"Desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 622 de 1977 y en la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, salvo las referentes a licencias*

ambientales, reservación, alinderación y declaratoria de las mismas" y

- *"Diseñar e implementar la estrategia de sostenibilidad financiera para la generación de recursos que apoyen la gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales"*.

Fue entonces, en virtud de ese marco legal, que desde el año 2001 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales introdujo la Política de Participación Social en la Conservación, con el fin de, entre otros, impulsar el ecoturismo entre las comunidades asentadas dentro o en las zonas de amortiguación de las áreas del Sistema, como una alternativa sostenible que contribuyera al manejo de los ecosistemas protegidos y buscara equilibrios en la explotación de los recursos. Dicha Política proclamó la función social en la conservación de las áreas protegidas bajo jurisdicción de la UAESPNN, reconociendo que *"la conservación implica una responsabilidad pública que debe ser compartida por los estamentos sociales e institucionales, convocando esfuerzos de participación para coordinar el establecimiento de prioridades y políticas"*. Es así como aún hoy, y desde entonces, la Política de Participación Social en la Conservación se encamina a que las poblaciones locales asuman como propios los intereses de la conservación, a través de procesos sociales de participación y concertación que, a la vez que reconocen sus derechos fundamentales, entrañan deberes y responsabilidades para su aprovechamiento y manejo sostenible.

Dicha Política de Participación Social en la Conservación de la UAESPNN vino a ratificarse a nivel nacional con la introducción de la Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia, que desde sus inicios, en agosto de 2004, propugnó por el fortalecimiento y la diversificación de la actividad ecoturística, mejorando la calidad de vida de los pobladores residentes en las regiones y el permanente esfuerzo para proporcionar una oferta competitiva de servicios, en armonía con la diversidad ecológica y cultural. En concreto, la Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia presentó como uno de sus principios el "*Aporte al Desarrollo Regional y Local*", según el cual, "*las actividades ecoturísticas deben abrir espacios para que las comunidades regionales y locales se incorporen productivamente en los procesos de prestación de los servicios y en la conservación de los recursos naturales, de tal manera que los ingresos generados contribuyan a mejorar su calidad de vida y a ofrecer oportunidades a los actores de la región".*

A su turno, el Departamento Nacional de Planeación expidió el 26 de julio de 2004 el Documento CONPES 3296, contentivo de los lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Con el propósito de garantizar un impacto económico, social y ambiental óptimo de dicha participación, se dispuso que la estructuración de los procesos de vinculación se debía desarrollar bajo los principios de: a) Preservación y conservación del medio ambiente; b) Garantía de la función de conservación por parte del Estado; c) Contribución con la sostenibilidad financiera para el manejo y conservación el Sistema de Parques Nacionales Naturales; d) Promoción del desarrollo sostenible de las regiones; y e) Desarrollo de procesos licitatorios abiertos, participativos y competitivos para maximización de la competencia. Además, el Documento CONPES 3296 fue claro en que la determinación de las directrices para el desarrollo de la prestación de servicios ecoturísticos por parte de terceros, en áreas protegidas, tenía como propósito:

- Optimizar la asignación de recursos técnicos, operativos y administrativos de la UAESPNN hacia actividades de conservación.
- Mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios ecoturísticos existentes.
- Impulsar la competitividad en las actividades ecoturísticas.
- Fortalecer la presencia estatal.

- Contribuir con la sostenibilidad financiera para el manejo y la conservación.
- Promover el desarrollo sostenible en las regiones, con especial énfasis en las comunidades y organizaciones de base.

Estos objetivos se vieron reforzados con los Lineamientos de Ecoturismo Comunitario, construidos por la UAESPNN y adoptados por el Comité Interinstitucional de Ecoturismo en el año 2008, con el fin de brindar pautas necesarias que *"orienten a las diferentes autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales y locales en el establecimiento de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria*" y den *"base a organizaciones comunitarias que estén en forma autónoma e independiente interesadas en llevar a cabo emprendimientos en ecoturismo"*. Así, se logró enriquecer el marco conceptual definido para el desarrollo de iniciativas ecoturísticas con activa participación comunitaria, de tal forma que fueran claros los instrumentos de planeación y gestión necesarios para apalancar el componente comunitario en los proyectos de ecoturismo, al tiempo que se fomentara la activa participación de las comunidades en la gestión de sus destinos.

Pues bien, es precisamente en todo este contexto que la UAESPNN introduce el programa de Ecoturismo Comunitario como una de sus iniciativas prioritarias para el fortalecimiento del ecoturismo en las áreas protegidas. Su objetivo es establecer alianzas entre la entidad y organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que tengan presencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, o en sus zonas de influencia, para la prestación de servicios ecoturísticos al interior de ciertas áreas protegidas con vocación ecoturística, con miras al fortalecimiento de las capacidades de tales organizaciones y a la mejoría en la calidad de vida de sus miembros, al tiempo que se logra la conservación efectiva de los recursos naturales por la vía de la participación y se aporta a la sostenibilidad financiera de la entidad.

La implementación del Programa de Ecoturismo Comunitario se realizó a través de la celebración de sendos vínculos jurídicos con organizaciones comunitarias locales, de reconocida idoneidad, para la prestación de los servicios y actividades ecoturísticas que permitieran la generación de beneficios económicos y sociales para sus miembros, al tiempo que contribuyeran con la conservación del medio natural, de las culturas de la zona, y a su vez, con la gobernabilidad del territorio a cargo de la UAESPNN.

Dicha formalización se efectuó entre los años 2008 y 2009 a través de la suscripción de los denominados *"contratos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios"*, también llamados simplemente *"contratos de ecoturismo comunitario"*, inscritos dentro de las facultades de que trata el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991. A través de estos negocios jurídicos, de carácter innominado, se recogieron los compromisos adquiridos, en un inicio, por seis organizaciones sin ánimo de lucro y la UAESPNN en materia de prestación de servicios de ecoturismo al interior de igual número de áreas protegidas, a saber: el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el SFF Iguaque, el PNN Utría, el SFF Los Flamencos, el PNN El Cocuy y el SFF Otún Quimbaya, en una figura contractual inédita y estructurada a partir del cumplimiento de las formalidades de una contratación principalmente del régimen privado, esto es excluida casi totalmente de la órbita del Régimen General de la Contratación Pública en virtud de la aplicación del Decreto 777 de 1992, para entonces vigente, y que desarrollaba el aludido mandato constitucional del artículo 355.

En efecto, la celebración de este tipo de contratos fue posible gracias a que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y, consecuentemente, los Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, así como el 2459 de 1993, autorizaban a las entidades públicas para suscribir contratos orientados al apoyo o impulso de programas y proyectos de interés público, con personas jurídicas sin ánimo de lucro, atendiendo a las formalidades que exige la ley para la contratación

entre los particulares. De ahí su carácter excepcional, en tanto este tipo de contratos comportaba un régimen contractual especial que no se regía por la Ley 80 de 1993, sino por lo dispuesto en la normatividad específica aludida.

Los contratos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrados para la época, entonces, respondieron precisamente a la facultad que la UAESPNN ostentaba en ejecución de lo prescrito por el anotado artículo 355 de la Constitución Política y su decreto reglamentario, el número 777 de 1992, normatividad que permitía que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal pudiera, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, a fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, en estricto acatamiento de las formalidades legales predicables de una relación jurídico negocial entre particulares, y además, atendiendo a las previsiones expresas que el mismo decreto en materia de supervisión y pólizas de garantía contenía, haciéndolos constar por escrito y habiendo en ellos pactado las cláusulas exorbitantes del régimen de contratación estatal general, como en efecto la normatividad en cita lo permitía.

En general, dichos contratos fueron pactados por un término de duración de tres años que luego, debido a su éxito, fue extendido a diez. Comprendieron el pago de una remuneración a favor de la UAESPNN, pagadera a órdenes del FONAM, y se dieron una vez verificada la concurrencia efectiva de las condiciones establecidas por la Ley y la jurisprudencia para la procedencia de este tipo de contratación excepcional, fincadas especialmente en la naturaleza jurídica e idoneidad de las organizaciones comunitarias contratistas sin ánimo de lucro; en la suscripción de minutas que incluyeran mecanismos de supervisión y garantías de cumplimiento a cargo de las personas jurídicas contratistas; y en que a través de las contrataciones celebradas se materializara el apoyo y fomento a programas de interés público, en este caso enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, vigente para la época y denominado *"Hacia un estado Comunitario"*, así como de la ya mencionada Política para el Desarrollo del Ecoturismo en Colombia, en donde el primero contemplaba las alianzas con la comunidad como un elemento necesario para recuperar la confianza en el estado, para mejorar sus niveles de aceptación y legitimidad, y para consolidar esquemas que estimulen el desarrollo y la seguridad; y la segunda, entendía el ecoturismo como una oportunidad de contribuir, desde la riqueza biótica y paisajística, a la superación de la pobreza, a la generación de divisas y a la inserción de Colombia en el mundo.

Es de resaltar que por virtud del Programa de Ecoturismo Comunitario, materializado a través de la suscripción de este tipo de contratos de prestación de servicios ecoturísticos con organizaciones sin ánimo de lucro de carácter local, esto es, asentadas dentro o alrededor de áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se aporta al manejo eficaz y efectivo de las áreas protegidas, pues al generar una alternativa sostenible y vincular a las comunidades: a) se fortalece la conservación; b) se cultivan aliados de la institución en términos de apoyo a la prevención, control y vigilancia de actividades ilegales que pueden afectar los valores objeto de conservación (VOC); c) se gana en sensibilización y educación ambiental, porque dichos prestadores divulgan la importancia de la conservación a los diferentes actores locales con quienes se relacionan y a los visitantes; d) se logra la minimización de presiones sobre las áreas protegidas, dada la generación de ingresos de contenido comunitario en beneficio de los miembros de las organizaciones contratistas sin el adelanto de actividades contrarias a la conservación; y e) se vincula a otros actores de la cadena de valor del ecoturismo, quienes pueden apoyar actividades de monitoreo, prevención, control y vigilancia, entre otros. En esta forma, es claro que la suscripción de estos contratos de ecoturismo comunitario permitió desde su introducción optimizar los recursos de la institución, favorecer la disminución de riesgos al fortalecer la red de apoyo vinculada a la conservación y aportar seguridad de las áreas protegidas, abriendo

campo para el desarrollo y fortalecimiento de otras actividades de importancia estratégica para el manejo como la investigación, el monitoreo y el adelanto de labores de control y vigilancia.

Pues bien, una vez en vigencia y plena ejecución los primeros seis contratos de ecoturismo comunitario suscritos es que cambia la naturaleza jurídica de la UAESPNN, aunque sin que ello llegase a afectar la implementación o consolidación del Programa de Ecoturismo Comunitario. Es así como mediante el Decreto Ley 3572 de 2011 se crea Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN como un organismo del sector central, adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, encargado de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre cuyas funciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, se encuentran:

> *"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman…*
> *"(…)*
> *"3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *"(…)*
> *"9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.*
> *"(…)*
> *"14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo…".*

En este contexto, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales le correspondió "*Generar alianzas para la promoción y reconocimiento de bienes y* servicios *ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"* y *"Definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*", siendo el ecoturismo uno de los servicios ecosistémicos de mayor potencial para desarrollar en las áreas protegidas, mismo que genera beneficios a la conservación, a las comunidades locales y a los visitantes que las frecuentan.

Por su parte, en el mismo año 2011 se profirió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expedido mediante Ley 1450, mismo que dentro de sus lineamientos estratégicos contenidos en el Capítulo VII contemplaba el fortalecimiento del desarrollo de productos turísticos especializados, como el turismo de naturaleza, lo cual, decía, permitiría generar una dinámica de trabajo coordinado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo que tiene que ver con el aprovechamiento turístico sostenible de las áreas naturales protegidas, refrendando que el Programa de Ecoturismo Comunitario de Parques Nacionales Naturales continuaba siendo coherente con la normatividad nacional.

Posteriormente, en el año 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profiere tanto la Política de Turismo de Naturaleza como los Lineamientos de Política para el Desarrollo del Turismo Comunitario en Colombia, resultando en instrumentos normativos completamente coherentes con la Política de Participación Social en la Conservación que Parques Nacionales Naturales había introducido desde el año 2001.

Ciertamente los lineamientos se vinieron a articular perfectamente con la Política de Participación Social en la Conservación, en la medida en que éstos "*impulsan el*

desarrollo del turismo comunitario, enfocado hacia procesos de emprendimiento participativos que contribuyan a la generación de empleo e ingresos y a la consolidación de *los destinos, a través de productos turísticos diferenciados, competitivos y sostenibles*", desarrollando acciones de planificación como "*alianzas que involucren a las comunidades, a los gobiernos locales y a las organizaciones no gubernamentales, para el desarrollo de destinos y proyectos de turismo comunitario*". Por otra parte, la Política de Turismo de Naturaleza armonizó completamente con la Política de Participación Social en la Conservación, en tanto aquella tiene por objeto "*Posicionar a Colombia como destino de turismo de naturaleza, reconocido por el desarrollo de productos y servicios altamente competitivos y sostenibles, que permiten preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras*". Nótese, pues, cómo la Política de Turismo de Naturaleza contempló a título de lineamiento estratégico para el desarrollo competitivo del producto turístico de naturaleza en Colombia, "*propiciar la participación de las comunidades locales en el diseño de productos de turismo de naturaleza en los territorios con esta vocación, como estrategia de conservación, salvaguardia y difusión de los saberes y técnicas ancestrales*", lo cual resulta claramente coincidente con los intereses que Parques Nacionales Naturales persigue a través de la puesta en marcha de su Política específica de Participación Social en la Conservación, así como de su Programa de Ecoturismo Comunitario.

Ya para el año 2013, Parques Nacionales Naturales expide las Directrices para el Desarrollo de Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, que reconocen el ecoturismo como una estrategia que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, comparta la responsabilidad de la conservación con quienes participen en su desarrollo, propicie en el visitante una experiencia particular y estimule alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan las diferentes áreas protegidas en el país.

Posteriormente, a través de la Resolución de Dirección General No. 531 de 2013, Parques Nacionales Naturales adoptó las "*Directrices para la Planificación y el Ordenamiento del Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales*", las cuales reconocen la actividad ecoturística como una estrategia de conservación que contempla entre sus acciones las siguientes: 1). Promover la prestación de servicios de ecoturismo en las zonas de influencia de las áreas protegidas, fomentando el desarrollo sostenible y su función amortiguadora; 2). Beneficiar a las comunidades locales y a su vez la conservación del área protegida, vinculándolas a la prestación de servicios de ecoturismo organizado y regulado; 3). Fortalecer capacidades para mejorar el estado de conservación de las áreas protegidas y ofrecer servicios ecoturísticos bajo estándares de calidad; 4). Interpretar el patrimonio y fomentar la comunicación como herramientas de sensibilización, concientización y promoción de los valores naturales y de la biodiversidad, así como de la cultura asociada a éstos, en las áreas protegidas con vocación ecoturística; 5). Acoger iniciativas del sector privado para la prestación de algunos servicios ecoturísticos especializados en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que así lo requieran; 6). Establecer alianzas para fortalecer las capacidades de guianza en comunidades locales; y 7). Articular interinstitucionalmente la Política de Ecoturismo de Parques Nacionales Naturales con otras políticas gubernamentales.

Fue así como las políticas, lineamientos y directrices hasta este punto citados, siguieron encontrando clara correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo expedido para el periodo 2014-2018 y adoptado mediante la Ley 1753 de 2015, plan denominado *"Todos por un Nuevo País"*, según el cual se consideró de especial preponderancia la conservación del medio ambiente y el fomento de actividades de desarrollo sostenible en beneficio de la población. Ejemplo de lo anterior, es que también se formuló una política de crecimiento verde de largo plazo (CONPES 3934 de 2018), con el fin de garantizar el desarrollo económico, el capital natural y el bienestar social a partir de productos y actividades que contribuyan con el desarrollo

sostenible, con lo cual, el piso axiológico del Programa de Ecoturismo Comunitario, y más concretamente, su materialización a través de los negocios jurídicos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios se mantuvo vigente y correspondiente con las iniciativas de planificación desarrolladas por el gobierno nacional.

El 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas preexistentes que rigen el sector, entre ellas, el mencionado Decreto 622 de 1977.

A partir del año 2016 el Programa de Ecoturismo Comunitario continuó expandiéndose a través de la firma de nuevos Contratos de Ecoturismo Comunitario, estructurados bajo el mismo sustento jurídico directo de sus predecesores, esto es, el derivado del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de extender sus beneficios y compromisos respecto de otras organizaciones comunitarias y nuevas áreas protegidas con vocación ecoturística como el PNN Cueva de los Guácharos, el PNN Los Nevados y el PNN Chingaza.

Ya en el año 2017 el Gobierno Nacional expide el Decreto 092, por medio del cual se reglamenta nuevamente la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contratación que hasta ese momento se había normado principalmente por el Decreto 777 de 1992. Y si bien por virtud de lo prescrito en su artículo 11 se dispuso la derogatoria expresa y total del Decreto 777, junto con la de los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, es preciso indicar que el nuevo texto legal mantuvo plenamente la filosofía que inspira este tipo de contratación de apoyo al refrendar *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo"* (artículo 1), salvo aquello concerniente a considerar tal vínculo como uno de naturaleza asimilable al de la contratación entre particulares, para, en su lugar, indicar que la contratación basada en el Decreto 092 *"está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto"*.

En vista de lo anterior, fue claro que el fundamento legal para la materialización de los Contratos de Ecoturismo Comunitario permaneció incólume a pesar del cambio normativo, en la medida en que el nuevo decreto conservó los lineamientos sustanciales de la contratación de apoyo y, en la práctica, lo que hizo fue reiterar con mayor detalle los requisitos de procedencia de este tipo de contratación (artículo 2), clarificar el alcance del concepto de idoneidad que debe concurrir en las entidades sin ánimo de lucro con que es lícito contratar bajo esta figura (artículo 3), agregar la necesidad de autorización expresa por parte del representante legal de la entidad estatal que pretenda contratar en uso de esta modalidad (artículo 2 *in fine*), y reglamentar un proceso competitivo de selección cuando exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que podría ejecutar el contrato de que se trate (artículo 4), aspecto éste último que sí vino a imponer una novedad respecto al estado de cosas anterior, y que, por lo mismo, precisamente justifica el adelanto del proceso competitivo que nos ocupa.

Bajo este panorama es que en el año 2019 comienzan a expirar los plazos de ejecución de los Contratos de Ecoturismo Comunitario iniciales, entre ellos el No. 003 de 2008, celebrado respecto de los servicios ecoturísticos del PNN Utría, razón por la cual se hizo necesario estructurar un nuevo proceso, en aplicación de la normatividad sustancial y procedimental vigente, a efectos de garantizar la prestación del servicio ecoturístico y la profundización de las alianzas locales con organizaciones comunitarias comprometidas con la conservación e interesadas en

la prestación de servicios al interior del área protegida, de manera sostenible y organizada. Dicho en otras palabras, se hizo necesario garantizar la continuidad del Programa de Ecoturismo Comunitario en cuanto respecta al PNN Utría, condición por la cual se suscita y justifica el presente proceso.

En cuanto al contexto local, es preciso indicar que además de las políticas e instrumentos mencionados, se destacan entre las estrategias que fortalecieron el turismo en el área de influencia del PNN Utría la conformación de grupos ambientales comunitarios como Cazadores, Tío Tigre y Canguama; la consolidación de la presencia de instituciones en la región, tanto gubernamentales como privadas, que como el caso de la Fundación Natura, ha venido liderando procesos de educación ambiental; la creación de organizaciones comunitarias como la Corporación Mano Cambiada, el Grupo de Ecoguías de Coquí, la Corporación Comunitaria los Termales y el Grupo de Intérpretes de Pichindé en Joví; así como el desarrollo de diversas alianzas que les han permitido a estos y otros grupos acceder a proyectos de financiación para lograr sus objetivos; todo lo cual constituye el escenario inmediato que exige la continuidad del esquema de Ecoturismo Comunitario en el PNN Utría y aconseja la formulación de un proceso competitivo que garantice una amplia convocatoria, y ojalá alta participación, por parte de diferentes actores comunitarios interesados de modo que se puedan consolidar los esfuerzos, retos y beneficios que plantea la prestación de servicios ecoturísticos en áreas protegidas bajo la óptica de la Política de Conservación a través de la Participación, más concretamente a través de la firma de un nuevo contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios.

Parques Nacionales Naturales para arribar al anterior aserto ha adelantado, a través del profesional de Ecoturismo del SSNA adelantó las siguientes actividades:

1. Identificación de los municipios de influencia directa del Área Protegida.
2. Identificación de los servicios ecoturísticos que se prestan en el área de influencia del Parque.
3. Identificación del número de entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios ecoturísticos y que operan en el área de influencia del PNN Utría, así como el tiempo que llevan en el desarrollo de la actividad.
4. Identificación de la actividad ecoturística que desarrolla cada una de las entidades sin ánimo de lucro identificadas.

La documentación que soporta el desarrollo de tales actividades hace parte integral de la presente etapa precontractual.

Finalmente, es de mencionar que el día 6 de agosto de 2019, el Consejo de Estado profirió auto en sede de acción de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta respecto del Decreto 092 de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, por virtud del cual se decretó la suspensión provisional de ciertos apartes de dicha normatividad, condición que se toma en consideración para la estructuración del presente proceso competitivo, poniendo de presente que lo suspendido de ninguna manera torna inaplicable el Decreto, que por lo demás, conserva plena eficacia derivada de su fuente constitucional, el inciso 2 del artículo 355 Superior, en conjunto con la aplicación inmediata de todos aquellos apartes que han permanecido intactos.

Así las cosas, en cuanto toca con el Decreto 092 de 2017 el presente proceso se fundará en el articulado no demandado en sede de anulación y excluirá la aplicación de los apartes suspendidos provisionalmente, caso en el cual acudirá directamente al mandato superior del artículo 355 ya mencionado.

1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

La modalidad de contratación excepcional procedente con el fin de seleccionar un contratista para la suscripción de un Contrato de Ecoturismo Comunitario en el PNN Utría, se funda hoy día en el marco de lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y en particular, en aplicación del Decreto 092 de 2017, específicamente en lo no suspendido provisionalmente, normatividad que autoriza la suscripción de contratos de apoyo con entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, esto es, de negocios jurídicos cuyo fin primordial consista en el impulso de programas y actividades de interés público, que resulten acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Es así como, efectivamente y en adición a lo ya dicho en la parte antecedente y considerativa, la presente contratación cumple con estas características tal como pasa a complementarse:

1.3.1. IMPULSO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019 y denominado *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, establece los siguientes tres Pactos Estructurales: a). Legalidad: Según el cual se establecen las bases, entre otros, para la protección de las libertades individuales, de los bienes públicos y la garantía de los derechos humanos; b). Emprendimiento: Según el cual se plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo; y c). Equidad: Que busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio del establecimiento de una política social moderna, orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, centrándose en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social. En suma, el Plan Nacional de Desarrollo busca alcanzar la inclusión social y productiva a través del Emprendimiento y la Legalidad. Legalidad como semilla, el emprendimiento como tronco de crecimiento y la equidad como fruto, para construir el futuro de Colombia.

Pues bien, es indudable que el Programa de Ecoturismo Comunitario resulta acorde con el interés público y aporta a los tres pilares fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo descritos, pues a través de la formalización y el fortalecimiento de organizaciones comunitarias locales, se apoya a las personas miembros y a sus familias, insertos en situaciones de debilidad y desventaja por encontrarse ubicados en zonas alejadas del territorio nacional. Al mismo tiempo, el Programa permite crear oportunidades productivas legales para unidades familiares e iniciativas locales asociadas al ecoturismo, gracias al adelanto de actividades reguladas que se pueden desarrollar dentro o en las zonas de influencia de las áreas protegidas consideradas con vocación ecoturística, fortaleciendo el trabajo de las comunidades para apropiarse de su territorio, favoreciendo el emprendimiento, la formalización, la legalidad, la conservación y la generación de oportunidades, así como la consolidación de la paz como un derecho de los pobladores locales y de todos los colombianos, cuestiones todas que redundan en la construcción de equidad y justicia social. Igualmente, el Programa de Ecoturismo Comunitario constituye, particularmente para el caso del PNN Utría, una oportunidad para las comunidades afrocolombianas de una zona del Chocó biogeográfico, a partir de la cual mejorar sus condiciones y calidad de vida por medio del uso sostenible de la biodiversidad y el turismo de naturaleza, permite afianzar lazos comunitarios, propende por la reconstrucción del tejido social y ayuda a fortalecer la educación de las comunidades locales y de los visitantes gracias al adelanto de estrategias de sensibilización y educación ambiental como las que los Contratos de Ecoturismo

Comunitario suponen.

Ahora bien, en adición a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 también contempla entre sus estrategias transversales varias que resultan, igualmente, del todo acordes con los cometidos que persigue el Programa de Ecoturismo Comunitario y, particularmente, coherentes con el contenido obligacional de los contratos de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios, así:

a). Pacto por la Sostenibilidad: Cuyo lema, *"producir conservando y conservar produciendo"*, se identifica exactamente con la idea central de la Política de Participación Social en la Conservación implementada por Parques Nacionales Naturales desde 2001, misma que le otorga fundamento al Programa de Ecoturismo Comunitario, en la medida en que reconoce al ecoturismo como una actividad que se desarrolla en las áreas protegidas con vocación ecoturística a título de estrategia de conservación de los valores naturales, buscando la minimización de las presiones sobre el medio ambiente, al tiempo que se favorece el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo regional.

b). Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, pues en el desarrollo del Programa de Ecoturismo Comunitario, además de impulsar la conservación de los valores naturales, se busca promover y conservar los valores culturales, dando a conocer sus diferentes manifestaciones y tradiciones a los visitantes a través de las actividades de sensibilización e interpretación, a la vez que se propende por su mantenimiento y respeto en virtud del enfoque reconocedor de la cosmogonía y visión tradicional de los quehaceres y las prácticas de las comunidades contratistas o interesadas en las iniciativas de Ecoturismo Comunitario.

c). Pacto por la Construcción de Paz: Cuyo lema "*Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas*" se identifica con el contenido axiológico que sustenta el Programa de Ecoturismo Comunitario en la medida en que, si se consolidan los emprendimientos locales y las oportunidades derivadas del ecoturismo para las comunidades, se fortalecen los lazos de trabajo entre los miembros de la sociedad, la defensa del territorio, el mejoramiento de la calidad de vida, y por lo tanto, la consolidación de la paz.

d). Pacto por la Equidad de Oportunidades para Grupos Indígenas, Negros, Afros, Raizales, Palanqueros y Rrom, que resulta del todo acorde con el Programa de Ecoturismo Comunitario en la medida en que éste ha sido concebido precisamente para vincular a comunidades locales del área de influencia de las áreas protegidas con vocación ecoturística, lo que beneficia a los diferentes grupos étnicos presentes en el territorio. Para el caso del PNN Utría, el Programa de Ecoturismo Comunitario implica la construcción de alianzas con organizaciones comunitarias locales cuyos miembros son afros, privilegiando la inclusión de unidades familiares y emprendimientos locales de este grupo étnico.

e). Pacto por la Equidad para las Mujeres, porque el Programa de Ecoturismo Comunitario también busca, en lo posible, el empoderamiento económico, político y social de las mujeres para eliminar las inequidades en su contra y favorecer la eliminación de la violencia y pobreza que las afecta. En este sentido, es innegable el papel que en el área de influencia del PNN Utría ha jugado el liderazgo femenino para la consolidación de las iniciativas de Ecoturismo Comunitario anteriormente implementadas, factor que PNN reconoce, fomenta y pretende conservar en el nuevo contrato que se

suscriba.

Por otra parte, es claro que dentro de los Mecanismos de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el "*Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una Economía Dinámica, Incluyente y Sostenible que Potencie todos Nuestros Talentos"* comprende dos líneas que hallan plena correspondencia con los cometidos que persigue desde hace más de diez años el Programa de Ecoturismo Comunitario. Son ellas: "*Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial*", y "*Turismo: el Propósito que nos Une".* Prueba de ello es que la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en áreas protegidas se estructura como herramienta que permite consolidar el turismo de naturaleza, favorece la conservación de los valores naturales y culturales, propende por la formalización de emprendimientos de base comunitaria, fortalece la consolidación de alianzas público-privadas y genera beneficios para las comunidades locales a través del adelanto de actividades de contenido ecoturístico.

Finalmente, es relevante destacar que el actual Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022 denominado "*Turismo: el Propósito que nos Une"* tiene por objetivo *"mejorar la competitividad de Colombia como destino turístico a partir de iniciativas de fortalecimiento de la productividad, la generación de valor y la corresponsabilidad entre los actores del sector turismo, así como su posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales"*, cometido que en buena medida se logra en lo que respecta a los servicios ecoturísticos propios de las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales, justamente a través de la implementación de Programas como el de Ecoturismo Comunitario, que, por tanto, resulta completamente acorde con las intenciones de política pública nacional actual consistentes en promover mayor eficiencia y articulación en la relación entre la oferta y la demanda de los servicios turísticos, maximización de los beneficios del turismo en la productividad empresarial, equidad territorial y mejoramiento en la calidad de vida de las comunidades locales, aún con mayor razón cuando en el antedicho Plan Sectorial se establece, literalmente, que para impulsar el desarrollo de emprendimientos turísticos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Ambiente y Parques Nacionales Naturales, adelantarán acciones conjuntas para el fortalecimiento del Programa de Ecoturismo Comunitario.

Es de tal suerte innegable la coherencia existente entre la naturaleza jurídica de un contrato de apoyo de los que trata el inciso 2 del artículo 355 Superior, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, las finalidades que persigue del Plan Nacional de Desarrollo actual y la suscripción de un contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios para impulso del Programa de Ecoturismo Comunitario de Parques Nacionales Naturales.

1.3.2. PROCESO COMPETITIVO.

Como quiera que Parques Nacionales Naturales ha identificado que son varias las organizaciones comunitarias que actualmente prestan servicios de contenido ecoturístico en la zona de influencia del PNN Utría, respecto de quienes podría predicarse una reconocida idoneidad y con quienes presumiblemente podría dar continuidad al Programa de Ecoturismo Comunitario en dicha área protegida, como lo son, posiblemente entre otros, el Grupo de Ecoguías de Coquí, la Corporación Comunitaria los Termales, la Corporación Mano Cambiada, el Grupo de Intérpretes de Pichindé en Joví, la Asociación Solameñas con Futuro y la Asociación Playa Blanca, resulta claro que la modalidad de contratación excepcional procedente a fin de seleccionar un contratista para la suscripción de un Contrato de Ecoturismo Comunitario debe ser el resultado del adelanto de un proceso competitivo en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, cuyo texto, específicamente prescindiendo de lo suspendido de manera provisional, es el

siguiente:

> ***"Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *"En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".*

1.3.3. FACTOR SUBJETIVO.

Por último, se justifica la modalidad de contratación excepcional escogida para la suscripción de un Contrato de Ecoturismo Comunitario en el PNN Utría, dada la naturaleza de las partes convocante del proceso competitivo y contratista a seleccionar, pues acorde con lo exigido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y en particular, en aplicación del Decreto 092 de 2017, éste régimen es sólo procedente para que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal puedan contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Pues bien, por una parte y como ha quedado visto, Parques Nacionales Naturales efectivamente corresponde a una entidad gubernamental del nivel nacional, que por lo mismo, bien puede actuar como convocante del proceso competitivo basado en la normatividad en comento; y por la otra, es claro que la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política descansa en la naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y en la reconocida idoneidad de la entidad contratista que se pretende aquí seleccionar, lo que a todas luces determina el régimen de contratación aplicable.

1.4. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO.

El presente proceso competitivo de selección está dirigido a Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y reconocida idoneidad registradas en el área de influencia del PNN Utría y que ejerzan sus actividades en el área de influencia del mismo, en adelante ESAL, de conformidad con el análisis efectuado en la etapa de planeación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

La ESAL proponente deberá examinar cuidadosamente el presente pliego de condiciones, cuyas estipulaciones constituyen las reglas del Proceso Competitivo de selección, adjudicación y en el caso de que le sea adjudicada el proceso, son parte del respectivo Contrato.

Si la ESAL proponente encuentra discrepancias, omisiones o cualquier inconsistencia en el pliego de condiciones, o en los demás documentos que forman parte del presente proceso, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún punto del proceso de selección, debe dirigirse en los plazos indicados, por la plataforma del

SECOP II con el fin de obtener aclaración sobre el aspecto requerido, antes de presentar su propuesta. En caso de no hacerlo, se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente las condiciones del proceso.

Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deberán ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a él los anexos que lo acompañan y las adendas que posteriormente se expidan. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del mismo:

Si existieren cláusulas o estipulaciones contradictorias o no hubiere pacto, se tendrán en cuenta en orden de prelación, los documentos que se relacionan a continuación:

A. El Pliego de Condiciones, con sus anexos y adendas.
B. El Documento de Definición de Indicadores – Etapa de Planeación.
C. La propuesta presentada por el oferente.

Los documentos anteriores se consideran como los documentos del Contrato de Ecoturismo Comunitario.

El orden de los capítulos y cláusulas de este Pliego no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos de los capítulos y cláusulas utilizadas en este Pliego sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

Los plazos establecidos en el presente Pliego se entenderán como días hábiles y mes calendario, salvo indicación expresa en contrario. A estos efectos, los días sábados, domingos y feriados no se considerarán días hábiles.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil para Parques Nacionales Naturales, o cuando ésta no ofrezca atención al público durante ese día, por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

1.5. IDIOMA.

Todo lo referente al desarrollo del presente proceso competitivo se hará en idioma español. Los documentos en idioma extranjero, lenguas indígenas o dialectos, por lo tanto, deberán venir acompañados de traducción oficial; de lo contrario, se entenderán como no presentados por el proponente.

1.6. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso competitivo, para que de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para buscar la eficiencia institucional. Por lo anterior, se les informa que pueden intervenir en todas las etapas de la contratación, esto es, en la precontractual, contractual y post-contractual correspondientes al presente proceso.

2. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES.

2.1. OBJETO.

El objeto del contrato a celebrar es la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Utría, para visitantes alojados y en modalidad pasa-día, por parte del CONTRATISTA, quien se obliga a asumir por su cuenta y riesgo la ejecución de las obligaciones que como tal le corresponden, bajo los parámetros y reglamentaciones definidos por PARQUES NACIONALES con el propósito de impulsar la Política de Participación Social en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

2.2. ALCANCE.

El desarrollo del objeto del contrato a celebrar, contempla la prestación de servicios ecoturísticos con una connotación comunitaria y no lucrativa por parte del CONTRATISTA, quien asume como propios los intereses de la conservación, en el marco de un proceso social de participación encaminado a la mejoría en la calidad de vida de los miembros del CONTRATISTA y de la comunidad en general, a través del aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos del área protegida, como expresión de una política de interés público desarrollada por PARQUES NACIONALES.

Los servicios ecoturísticos comunitarios cuya operación y prestación se contratará corresponden a: **a)** Alojamiento en la modalidad de cama; **b**) El suministro de alimentación, bebidas y atención del restaurante; **c**) Guíanza; **d)** Logística de eventos; **e**) Tienda y venta de recuerdos o *souvenirs*; **f)** Alquiler de equipos varios; y **g)** Aquellos servicios ecoturísticos que expresamente le sean autorizados al CONTRATISTA por PARQUES NACIONALES.

La infraestructura comprendida en el contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios a celebrar es la siguiente: **a)** Cabaña Jaibana; **b)** Cabaña Guayabillo; **c**) Cabaña Dormilón; **d**) Restaurante Yubarta y **e)** Deck según delimitación planimetría, por lo que serán de cargo del CONTRATISTA los mantenimientos preventivos que dicha infraestructura requiera, en los términos en que más adelante se especifica.

2.3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con la estructuración financiera que soporta el presente proceso competitivo, se proyecta un plazo de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre Parques Nacionales Naturales y la Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad seleccionada. El contrato que se suscriba expirará por vencimiento de su término, sin perjuicio de que por las causas específicas establecidas en algunas de sus cláusulas pueda terminar anticipadamente.

2.4. REMUNERACIÓN.

En virtud del contrato que se suscriba, la Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad seleccionada se comprometerá a pagar a Parques Nacionales Naturales, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de cada año, un porcentaje de los ingresos brutos que haya percibido en el año o fracción de año inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuar el desembolso de dicha remuneración. La Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad seleccionada estará exenta del pago de remuneración el primer año de prestación de servicios de conformidad con el modelo financiero que sustenta el estudio previo

de la presente contratación.

El porcentaje de remuneración pagadero a partir del segundo año será regresivo en función del cumplimiento de hasta cinco (4) indicadores por parte del CONTRATISTA y se calculará con arreglo a la siguiente tabla:

TABLA 1: CUOTA DE REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON EL CUMPLIMIENTO ANUAL DE INDICADORES.

CUOTA DE REMUNERACIÓN	INDICADORES CUMPLIDOS
4%	**0**
3%	**1**
2%	**2**
1%	**4**

Los indicadores de cumplimiento a medir, sus condiciones, funcionamiento y requisitos son los expresamente determinados en la minuta del contrato de ecoturismo comunitario que forma parte del presente pliego de condiciones.

2.5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

A la presente contratación le son aplicables, en materia contractual, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, salvo lo suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado. Adicionalmente, para todo aquello no regulado expresamente en el anterior decreto, resultan de aplicación las normas generales aplicables a la contratación pública. Finalmente, resultan aplicables las normas civiles y comerciales en lo no previsto en las normas anteriores.

Por otra parte, en materia ambiental resultan de aplicación las normas y disposiciones referidas en la parte considerativa del presente documento, especialmente, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 216 de 2003, y además, la Ley 300 de 1996, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 3572 de 2011, la Ley 1955 de 2019, las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las demás resoluciones y disposiciones que por la naturaleza del presente proceso competitivo y el contrato que surja del mismo, le sean aplicables.

2.6. FUENTES DE INFORMACIÓN.

Los interesados en la presente contratación podrán obtener la documentación e información pertinente en el link correspondiente de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, plataforma electrónica que se encontrará abierta durante el plazo del presente proceso competitivo, de acuerdo al cronograma establecido.

Dicha información no servirá de base para reclamación alguna durante la ejecución del contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previsto en el contrato. Tampoco servirá para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes, al elaborar su propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, las cuales podrán apartarse, en todo o en parte, de los

estudios y estimaciones que se encuentren o que se deriven de los documentos consultados a iniciativa de los proponentes.

Los proponentes, para la presentación de sus propuestas, deberán tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en el Pliego, en sus anexos y/o adendas, y en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales, así como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

2.7. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN.

En el evento en el que el proponente que resulte favorecido con la adjudicación no haya adelantado las gestiones pertinentes para reunir toda la información que pueda incidir en la elaboración de su oferta, ello no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

Parques Nacionales Naturales sólo asume responsabilidad sobre la veracidad e integridad de los documentos e información que publica junto con el presente pliego de condiciones. No tendrá responsabilidad alguna en relación con la información contenida en documentos diferentes al pliego, sus anexos o adendas.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma, que conocen plenamente las condiciones, reglamentación y erogaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad objeto del proceso competitivo, que conocen plenamente las condiciones, funcionalidad y estado de la infraestructura que se destinará al desarrollo de la actividad objeto del presente proceso y que considera podrá ser utilizada conforme a su naturaleza, función y tecnología, asumiendo en caso de adjudicación las inversiones adicionales que estimen para la debida operación.

Los interesados en presentar oferta podrán visitar por su cuenta y riesgo las instalaciones del PNN Utría, de conformidad con lo estipulado en estos pliegos. Será responsabilidad de los proponentes conocer e inspeccionar y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta.

Por lo tanto, correrá por cuenta y riesgo del adjudicatario:

a) La revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con la infraestructura ecoturística del PNN Utría, su funcionalidad, capacidad y estado, para la prestación de los servicios ecoturísticos objeto del contrato a celebrar;

b) La inspección de los lugares y la forma como se ejecutará el objeto del contrato, incluyendo, entre otros, las condiciones de instalación, mantenimiento y manejo de materiales y recursos.

En todo caso, el hecho de no haber llevado a cabo la visita no exime al proponente que resulte ganador de este proceso competitivo de cumplir con las obligaciones que surjan del Contrato de Ecoturismo Comunitario que se celebre, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

La presentación de la propuesta implica una manifestación expresa de que los proponentes han considerado la viabilidad financiera del Contrato de Ecoturismo Comunitario bajo las condiciones contenidas en su propuesta, que han hecho un

cuidadoso examen de los sitios donde ha de ejecutarse el contrato y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del contrato, los cuales se incluyen en los términos de su propuesta.

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta. La entidad, en ningún caso, será responsable de los mismos.

Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que afecten el contrato y/o las actividades que de él se deriven.

2.8. PRESUPUESTO OFICIAL.

El Contrato de Ecoturismo Comunitario producto del presente proceso competitivo no genera erogación presupuestal para Parques Nacionales Naturales.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO COMPETITIVO.

3.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO COMPETITIVO.

Publicación en la web del proyecto de pliego de condiciones	18 de diciembre de 2020 SECOP II
Observaciones al proyecto pliego de condiciones	Del 18 de diciembre al 25 de enero de 2021
Respuesta a las observaciones del proyecto de pliego	29 de enero de 2021
Publicación del pliego Definitivo	5 de febrero de 2021
Visita (No obligatoria)	10 de febrero 2021
Observaciones al pliego de condiciones	Desde el 5 de febrero Hasta el 12 de febrero de 2021 SECOP II .
Respuesta a las observaciones del pliego definitivo	15 de febrero de 2021
Plazo para expedir adendas	Desde el 05 de febrero SECOP II Hasta el 15 de febrero SECOP II
Cierre del Proceso Competitivo y entrega de propuestas	22 de febrero de 2021 a las 10:00 SECOP II
Verificación de requisitos y evaluación de las propuestas	Desde el 22 de febrero de 2021 Hasta el 25 de febrero
Publicación de informe de evaluación	Desde 26 de febrero de 2021 hasta 04 de marzo de 2021 SECOP II
Plazo para formular observaciones al informe de requisitos habilitantes y plazo para subsanar por parte de los proponentes.	Desde el 26 de febrero de 2021 SECOP II Hasta el 04 de Marzo de 2021 SECOP II
Auto de adjudicación y/o declaratoria de desierta, y respuestas a observaciones a la evaluación.	08 de marzo de 2021 SECOP II\|

3.2. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El presente Pliego de Condiciones y sus modificaciones estarán disponibles para conocimiento de todos los interesados, durante el periodo de duración del proceso competitivo, en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar si así lo determina Parques Nacionales Naturales, de conformidad con la Ley y con las condiciones previstas en el presente documento en materia de prórrogas del proceso competitivo, de lo cual se dará oportuno aviso por los medios y procedimientos previstos.

La participación de los proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los numerales subsiguientes.

3.3. CORRESPONDENCIA.

La totalidad del proceso competitivo se desarrollará a través del portal www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en donde además de los Pliegos de Condiciones podrán consultarse las observaciones, aclaraciones, respuestas a estas y aquellas, así como las adendas que se lleguen a expedir.

Las consultas, preguntas y sus correspondientes respuestas, formarán parte de los documentos del proceso competitivo. La consulta y respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las propuestas.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso competitivo que la única correspondencia oficial de parte de Parques Nacionales Naturales, y por tanto susceptible de ser controvertida, será la remitida por la Directora General y/o la Subdirectora Administrativa y Financiera y/o la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y/o el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales a través del portal www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso competitivo será comunicada a través de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar los términos y condiciones del presente Pliego de Condiciones.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, o cualquier otra forma asociativa, la información sobre preguntas y respuestas entregada a una de las partes se considerará recibida por todos los integrantes.

3.4. NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPANTES.

El número mínimo de participantes hábiles en esta es de uno (1), en el entendido que, si se presenta una sola propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, el proceso competitivo podrá ser adjudicado.

3.5. VISITA.

Los interesados en participar en el presente proceso competitivo que deseen obtener información respecto de las condiciones existentes en el PNN Utría, podrán acudir a una visita a través del Representante Legal de la persona jurídica de que se trate o su delegado.

Parques Nacionales Naturales dispondrá de profesionales que acompañen e informen a los interesados sobre las zonas específicas de operación, la infraestructura asociada al contrato, los servicios asociados al ecoturismo a ser prestados, las generalidades de las áreas protegidas y demás especificaciones que puedan ser de interés. De dicha visita se levantará un acta, la cual será suscrita por

los funcionarios que atiendan la diligencia y por los asistentes interesados.

La visita se realizará por propia cuenta y riesgo de los interesados en participar en el presente proceso competitivo y a su costa. Las erogaciones por concepto de transporte, alimentación y/o alojamiento de cada uno de los interesados y/o sus delegados serán asumidas por ellos. Parques Nacionales Naturales no reconocerá suma alguna por este concepto.

3.6. ACLARACIONES ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones adicionales sobre los documentos del proceso competitivo, mediante comunicación a través del portal web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Las aclaraciones y respuestas se realizarán por la misma página web a todas las personas que se hayan registrado para recibir notificaciones y tendrán tan sólo carácter interpretativo.

En ningún caso la falta de respuesta por parte de Parques Nacionales Naturales se entenderá como una respuesta positiva a la aclaración o consulta formulada por el interesado.

Las consultas y respuestas no constituirán modificación al presente documento de Pliego de Condiciones.

Parques Nacionales Naturales podrá efectuar las aclaraciones que considere pertinentes antes de la fecha de cierre del proceso competitivo, lo cual informará por medio del portal web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

3.7. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Toda modificación al presente Pliego de Condiciones o a los documentos que hacen parte de éste, se hará mediante adenda numerada, la cual formará parte integral del mismo y deberá ser tenida en cuenta por los proponentes para la presentación de su oferta.

La publicación de adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y entre las 7 am y las 7 pm.

No podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso competitivo, ni siquiera para extender el término del mismo.

La entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentar las propuestas y hasta antes de la adjudicación, siguiendo la regla general de hacerse en días hábiles.

En el evento en que se modifiquen los plazos o términos del presente proceso competitivo, la adenda deberá incluir un nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

De las adendas se informará a todas las personas que se hayan registrado para recibir notificaciones en la plataforma web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en donde se surtirá su publicación.

3.8. CIERRE DEL PROCESO COMPETITIVO Y ENTREGA DE PROPUESTAS.

El cierre del proceso competitivo tendrá lugar en la fecha y hora definida en el cronograma del presente documento.

La recepción de las propuestas se hará por intermedio de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, a través del link correspondiente al proceso, en donde los proponentes deberán cargar su documentación hasta antes de la fecha y hora estipulada para el cierre.

Del recibo de las propuestas quedará constancia con el radicado sistematizado de la plataforma web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Las propuestas que se presenten con posterioridad a la fecha y hora señaladas, o en otro lugar, no serán aceptadas.

3.9. IRREVOCABILIDAD DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta constituye un acuerdo entre el proponente y Parques Nacionales Naturales por lo cual dicha propuesta, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación de la Entidad. Por lo mismo, el proponente se compromete a no retirar su oferta, ni menoscabar o derogar los efectos de la misma, so pena de las sanciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

3.10. APERTURA DE PROPUESTAS.

En la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes y de las propuestas, Parques Nacionales Naturales procederá a la apertura de las mismas para ser entregadas al comité evaluador y calificador.

3.11. TÉRMINO PARA SOLICITAR ACLARACIONES A PROPONENTES.

Parques Nacionales Naturales podrá solicitar aclaraciones a los proponentes, respecto de la información entregada para acreditar el cumplimiento de condiciones y requisitos habilitantes en sus propuestas. Dichas solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas se deberán efectuar por escrito, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento y en las respectivas solicitudes.

El proponente no podrá, a través de las respuestas, mejorar, modificar o complementar su propuesta.

La entidad se reserva el derecho de verificar cualquier información aportada por los proponentes en su propuesta y/o en las respuestas dadas a las solicitudes de aclaraciones.

Por el solo hecho de la presentación de la propuesta, los proponentes autorizan a Parques Nacionales Naturales la obtención de la información necesaria para dicha verificación y se comprometen a facilitarla.

En cualquier caso, Parques Nacionales Naturales podrá solicitar información a terceros cuando así lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

3.12. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes de la propuesta o del proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser subsanados previa solicitud de Parques Nacionales Naturales, siempre que la documentación correspondiente se entregue por parte del proponente antes de vencido el término de traslado del informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o la documentación solicitada por Parques Nacionales Naturales dentro del plazo anteriormente señalado.

Durante el plazo otorgado para subsanar las ofertas los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

3.13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Parques Nacionales Naturales adjudicará el Contrato de Ecoturismo Comunitario al proponente cuya oferta sea la más favorable para la entidad, esté ajustada al pliego de condiciones y obtenga el puntaje más alto, de acuerdo con la ponderación de los factores que se establecen en el presente documento.

La adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo motivado, el cual será publicado en la plataforma web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

3.14. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Notificado el acto de adjudicación, el Contrato de Ecoturismo Comunitario se suscribirá dentro del plazo máximo establecido en el cronograma del presente proceso, salvo que el proponente solicite en forma debidamente justificada una extensión y Parques Nacionales Naturales la acepte, o porque el mismo sea ampliado unilateralmente a criterio de la entidad.

Una vez suscrito el contrato, el contratista dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su legalización, en virtud de la cual deberá allegar la garantía única de cumplimiento y su correspondiente recibo o constancia de pago. Dicha garantía deberá haberse constituido de conformidad con lo exigido en la minuta del contrato, que forma parte del presente pliego de condiciones. Todos estos documentos deberán ser cargados digitalmente en la plataforma webwww.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Si dentro de los plazos señalados el adjudicatario o adjudicatarios no firmara(n) el contrato o no constituyera(n) las garantías correspondientes, sin justificación razonable, Parques Nacionales Naturales podrá proceder a adjudicar nuevamente el contrato, previo el adelanto del procedimiento legal correspondiente, al proponente calificado en segundo lugar si es que considera que su propuesta también resulta favorable a la entidad.

4. DE LOS PROPONENTES.

Podrán participar en el presente proceso competitivo y ser consideradas como hábiles para presentar propuestas, únicamente las personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y registradas en el área de influencia del PNN Utría y que ejerzan sus actividades en el área de influencia del mismo, que de manera

individual o bajo las figuras asociativas de Consorcio o Unión Temporal, acrediten los requisitos relativos a la existencia y capacidad jurídica, y demuestren cumplir los indicadores definidos en este Pliego de Condiciones en materia de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo.

Se entenderá que una propuesta es presentada por un proponente plural cuando de manera conjunta dos o más personas jurídicas sin ánimo de lucro presenten una única propuesta en el proceso competitivo. En tal caso, se entenderá como proponente para todos los efectos al grupo conformado por la pluralidad de personas y no a las personas que lo conforman individuamente consideradas.

El proponente plural deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para los proponentes individuales en el presente pliego de condiciones.

Durante el plazo correspondiente a la ejecución del Contrato de Ecoturismo Comunitario, los miembros originales del Consorcio o Unión Temporal que aparezcan en la propuesta podrán ceder previa autorización de Parques Nacionales Naturales, total o parcialmente, su participación en el Consorcio o Unión Temporal a un tercero, siempre y cuando a quien se le ceda la participación, además de ser una persona sin ánimo de lucro, acredite iguales o mejores condiciones que las de la persona que cede su participación en el Consorcio o Unión Temporal y que se tuvieron en cuenta al evaluar y adjudicar el Contrato a la Propuesta de la cual hizo parte. Si se cumple con los anteriores requerimientos, Parques Nacionales Naturales podrá autorizar por escrito la cesión de la participación en el Consorcio o Unión Temporal en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del momento de la solicitud.

No podrán participar en el presente proceso competitivo quienes adolezcan de capacidad para contratar. Tampoco quienes se hallen inhabilitados por la Constitución o la Ley.

5. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes sirven como elementos habilitadores o eliminatorios en su caso, y se encuentran relacionados con la existencia, capacidad jurídica y el cumplimiento de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, que serán de obligatorio cumplimiento y objeto de verificación por parte de Parques Nacionales Naturales. En este sentido, dichos requisitos habilitantes solicitados, toda vez que no otorgarán puntaje y no son determinantes para comparar las propuestas, serán subsanables hasta antes de la adjudicación según el cronograma del presente proceso competitivo.

Para el efecto, en el informe de evaluación Parques Nacionales Naturales indicará y advertirá que la oferta determinada no será evaluada hasta tanto no se acrediten los requisitos faltantes. En el evento en que el proponente subsane y acredite en debida forma, Parques Nacionales Naturales actualizará el informe de evaluación y procederá a su publicación en el SECOP II, otorgándose un término razonable para las observaciones al informe. Por el contrario, en el evento en que no se subsanen los requisitos, dicha propuesta no será evaluable.

5.1. REQUISITOS DE EXISTENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA.

Los requisitos habilitantes en materia de existencia y capacidad jurídica varían según se trate de aquellos que resultan exigibles a los proponentes individuales, a los proponentes plurales, o indistintamente a ambos, así:

5.1.1. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES INDIVIDUALES.

Podrán participar a título de proponentes individuales las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten lo siguiente:

a) Su existencia y representación legal.
b) La suficiencia de la capacidad de su representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del Contrato de Ecoturismo Comunitario.
c) Que el objeto social principal o conexo permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del Contrato de Ecoturismo Comunitario.
d) Que se hayan constituido con 1 año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso competitivo y que el término de su duración se extienda, como mínimo, por el plazo del Contrato de Ecoturismo Comunitario y un (1) año más.
e) Que la entidad sin ánimo de lucro sea una organización comunitaria legalmente conformada por miembros de comunidades asentadas dentro o en las zonas de amortiguación del PNN Utría, como una expresión de la Política de Participación Social en la Conservación.

Dichos requisitos de existencia y capacidad jurídica deberán acreditarse mediante entrega del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio y/o la autoridad que le reconozca personería jurídica, cuya expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso competitivo.

Adicionalmente, deberán aportar el documento de identificación del representante legal y/o apoderado.

Las potestades de quien ejerce la representación legal deberán incluir las facultades necesarias para presentar la propuesta y, si llegare a resultar favorecido, para suscribir el contrato, comprometiendo válidamente al proponente.

El representante legal que requiera facultades especiales para presentar la propuesta o para celebrar el Contrato de Ecoturismo Comunitario, deberá presentar acta en la que conste que el órgano social competente lo ha autorizado para tales cuestiones. La referida autorización debe haber sido otorgada con anterioridad a la presentación de la propuesta o al cierre del presente proceso competitivo.

5.1.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES PLURALES.

Los proponentes que participen a título de Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar, además de lo indicado en el numeral anterior respecto de cada uno de sus miembros, lo siguiente:

a) La existencia del Consorcio o de la Unión Temporal mediante el correspondiente documento de constitución, en el que se indique claramente que su participación es a título de uno u otro de éstos. Para el caso de la Unión Temporal, deberán señalarse los términos y extensión de la participación de cada miembro conformante en la propuesta y en la ejecución del contrato; tal participación no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y escrito de Parques Nacionales Naturales. En el caso de no existir claridad sobre los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, se asumirá que se trata de un Consorcio. Igualmente, se deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y el alcance de su responsabilidad.

b) Que el objeto del Consorcio o la Unión Temporal resulte correspondiente con el objeto y el contenido de las obligaciones del Contrato de Ecoturismo Comunitario que se celebraría en caso de resultar favorecido.

c) El nombramiento de un representante legal único de todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro que integran el Consorcio o Unión Temporal, con facultades suficientes para representar a todos los miembros del proponente plural, tanto en la presentación de la propuesta como para la firma y posterior ejecución del Contrato de Ecoturismo Comunitario a través de la forma de asociación escogida.

d) La capacidad de cada uno de los representantes legales de los miembros del proponente plural para la constitución del Consorcio o la Unión Temporal, según el caso.

e) Un término mínimo de duración del Consorcio o Unión Temporal por lo menos igual al término del Contrato de Ecoturismo Comunitario y un (1) año más.

f) El domicilio de la forma asociativa y el domicilio de las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformantes.

Para acreditar los requisitos señalados en los literales anteriores, el proponente deberá anexar toda la documentación pertinente, incluyendo documento de constitución de la forma asociativa, en el que se contemple la suscripción y ejecución del Contrato de Ecoturismo Comunitario y se establezca el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal del proponente plural.

5.1.3. OTROS REQUISITOS COMUNES.

Adicionalmente, tanto los proponentes individuales como los miembros de los proponentes plurales deberán integrar la propuesta con los siguientes documentos que acreditan el cumplimento de otros requisitos de orden jurídico:

5.1.3.1. Carta de Presentación de la Propuesta.

Este documento, contenido en la Proforma No. 1, deberá ser diligenciado y firmado por el representante de la persona jurídica sin ánimo de lucro o por el representante del consorcio o de la unión temporal, sin que haya lugar a que se modifique el texto predefinido, de modo que solamente se completen los campos necesarios, y así, en la proforma efectivamente se consignen las manifestaciones del proponente en el sentido de que conoce y acepta todas las especificaciones y condiciones consignadas en el pliego de condiciones y sus anexos, que no se encuentra incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar, y que acepta la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, entre otras.

5.1.3.2. Certificación de Pagos y Aportes Patronales y Parafiscales.

Los proponentes deberán encontrarse al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda.

Para acreditar este requisito, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán entregar certificación firmada por el Revisor Fiscal o el Representante Legal según corresponda, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste que a la fecha de

presentación de su propuesta, la persona jurídica se encuentra al día en el pago de dichos aportes. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

En caso de que el proponente individual o plural no tenga personal a cargo, y por ende, no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia.

Los proponentes individuales o plurales que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán así manifestarlo en su propuesta.

Parques Nacionales Naturales se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

5.1.3.3. Carta de Compromiso Anticorrupción.

El proponente deberá entregar con su propuesta la carta de compromiso anticorrupción de que trata la Proforma No. 2, debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica sin ánimo de lucro o por los representantes de las personas jurídicas sin ánimo de lucro miembros del consorcio o de la unión temporal, en la que se manifieste que el proponente se encuentra dispuesto a actuar de manera honesta durante todo el proceso competitivo y a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso de selección.

Como consecuencia de lo anterior, Parques Nacionales Naturales advierte que:

a) Si durante el presente proceso competitivo se comprobare el incumplimiento del proponente, sus representantes o sus empleados, asesores o agentes, respecto de alguno o algunos de los compromisos enunciados en la Proforma No. 2, se rechazará la propuesta presentada.

b) Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso competitivo, dicha situación conferirá a Parques Nacionales Naturales la potestad de dar por terminado de manera anticipada al contrato por causa imputable al Contratista, evento en el que se aplicarán las medidas y consecuencias previstas para este tipo de situaciones.

c) Las consecuencias contractuales por el incumplimiento del compromiso anticorrupción serán aplicadas frente al hecho que configure el incumplimiento según la comprobación que del mismo haga Parques Nacionales Naturales, sin subordinación alguna a la suerte de las acciones que se llegaren a impulsar para la determinación de la responsabilidad de naturaleza penal que del hecho pudieran llegarse a desprender. Sin perjuicio de lo anterior y en el caso en que el incumplimiento identificado constituya delito sancionado por la Ley penal colombiana, la entidad procederá a denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes para su investigación y sanción.

5.1.3.4. Registro Único Tributario – RUT.

El proponente individual debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario debidamente actualizado, cuyas actividades económicas deben estar relacionadas con el objeto y contenido obligacional del Contrato de Ecoturismo Comunitario a celebrar. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada una de las personas jurídicas sin ánimo de lucro integrantes deberá aportar copia del respectivo registro.

Parques Nacionales Naturales se asegurará de que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, y por ello verificará que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refiere el artículo 356-2 del Estatuto Tributario. Esto sólo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

5.2. INDICADORES DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

5.2.1. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Los documentos constitutivos del proponente individual o de los miembros del proponente plural definen el área de interés de su accionar, principalmente en los términos en que ha sido convenido su objeto social.

Entonces, la correspondencia entre dicho objeto social y los postulados del Plan Nacional de Desarrollo vigente —que el Programa de Ecoturismo Comunitario desea impulsar— constituye un elemento esencial que Parques Nacionales Naturales examinará con el fin de habilitar o no a los proponentes interesados.

El cumplimiento del presente indicador deberá acreditarse a partir del (los) certificado(s) de existencia y representación legal expedido(s) por la Cámara de Comercio correspondiente y/o la autoridad que reconozca personería jurídica, cuya expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso competitivo.

5.2.2. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto social del proponente individual o de los miembros del proponente plural deberá tener relación con la prestación de los servicios ecoturísticos comunitarios que se pretenden contratar en desarrollo del objeto del presente proceso competitivo.

El cumplimiento del presente indicador deberá acreditarse a partir del (los) certificado(s) de existencia y representación legal expedido(s) por la Cámara de Comercio correspondiente y/o la autoridad que reconozca personería jurídica, cuya expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso competitivo.

5.2.3. RELEVANCIA COMUNITARIA REGIONAL.

La entidad sin ánimo de lucro oferente resulta idónea para que Parques Nacionales Naturales suscriba con ella un Contrato de Ecoturismo Comunitario, siempre que se trate de una organización comunitaria legalmente conformada por miembros de comunidades asentadas dentro o en las zonas de amortiguación del PNN Utría, como una expresión de la Política de Participación Social en la Conservación, que se encamina a que las poblaciones locales asuman como propios los intereses del cuidado de los recursos naturales, a través de procesos sociales de participación y concertación que, a la vez que reconocen sus derechos fundamentales, entrañan deberes y responsabilidades para su aprovechamiento y manejo sostenible.

5.2.4. REPUTACIÓN.

La entidad privada sin ánimo de lucro en calidad de proponente individual, o las entidades de la misma naturaleza que participen a título de proponente plural, para ser de reconocida idoneidad, deberán tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y entre sus grupos de interés.

Por lo mismo, Parques Nacionales Naturales revisará sus antecedentes para confirmar que no existan reportes que afecten su reputación, así:

5.2.4.1. Ausencia de Antecedentes Disciplinarios.

Ni los miembros del proponente individual ni ningún integrante del proponente plural puede tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

Parques Nacionales Naturales consultará el certificado de antecedentes de cada uno de los miembros de la entidad y/o entidades sin ánimo de lucro en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.2.4.2. Ausencia de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal.

Parques Nacionales Naturales verificará en la página web de la Contraloría General de la República que cada uno de los miembros de los proponentes individuales, o los integrantes de los proponentes plurales, no estén incluidos en el Boletín de Responsables Fiscales de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

5.2.4.3. Ausencia de Antecedentes Judiciales y de Policía.

Ni el proponente individual ni ningún integrante del proponente plural, ni sus representantes legales, ni sus asociados, deben tener antecedentes judiciales o inscripciones en el sistema de registro nacional de medidas correctivas (RNMC). Parques Nacionales Naturales verificará el particular de conformidad con la Ley.

5.3. INDICADOR DE EXPERIENCIA.

Para acreditar la experiencia en la prestación de servicios ecoturísticos, el proponente individual o los miembros del proponente plural deberán adjuntar las certificaciones de experiencia relacionada en por lo menos en dos (2) contratos y/o convenios cuyo objeto haya comprendido la prestación de servicios de alimentación y/o alojamiento y/o guianza o interpretación ambiental.

Dichas certificaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre de la empresa o entidad contratante.
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del Contrato o Convenio.

Para acreditar el cumplimiento del presente indicador, y en defecto de las aludidas certificaciones, serán igualmente aceptables las copias simples de documentos como actas de liquidación, contratos, órdenes de servicio o convenios en los cuales quede clara la experiencia requerida.

Parques Nacionales Naturales se reserva el derecho de verificar la información aportada por los proponentes y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya

información falsa, sin perjuicio de iniciar las demás acciones legales a que haya lugar.

5.4. INDICADORES DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA.

5.4.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

La estructura organizacional da cuenta de la madurez de la organización en sus procedimientos, en el manejo de la información y en su gobierno corporativo, lo cual se expresa, por ejemplo, en la existencia y funcionamiento de órganos de decisión o estamentos que supervisen las actividades de los administradores.

En principio, el cumplimiento del presente indicador deberá acreditarse por el proponente individual o por los miembros del proponente plural, a partir del (los) certificado(s) de existencia y representación legal expedido(s) por la Cámara de Comercio correspondiente y/o la autoridad que reconozca personería jurídica, cuya expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso competitivo. Parques Nacionales Naturales verificará que en el (los) certificado(s) de existencia y representación legal vigente, conste:

a) La designación de representante legal principal y suplente.
b) La designación de funciones y/o facultades para el representante legal principal y suplente.
c) La existencia de un órgano de administración como junta directiva, comité directivo u otro órgano independiente.

Adicionalmente, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento del presente indicador, allegando la siguiente documentación:

5.4.1.1. Copia del Acta de Asamblea de Constitución y/o acto administrativo de reconocimiento.

Para acreditar este requisito, los proponentes individuales deberán entregar copia simple del documento inscrito ante la Cámara de Comercio respectiva y/o autoridad competente. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada una de las personas jurídicas sin ánimo de lucro integrantes deberá aportar la respectiva documentación.

5.4.1.2. Copia de los Estatutos de la Entidad sin Ánimo de Lucro.

Para acreditar este requisito, los proponentes individuales deberán entregar copia simple del documento inscrito ante la Cámara de Comercio respectiva y/o autoridad competente, así como copia simple de sus modificaciones si las hubiere. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada una de las personas jurídicas sin ánimo de lucro integrantes deberá aportar la respectiva documentación.

5.4.1.3. Copia de la última Acta de Asamblea General.

Para acreditar este requisito, los proponentes individuales deberán entregar copia simple del la última acta de asamblea general inscrita ante la Cámara de Comercio respectiva y/o autoridad competente, que en todo caso, deberá corresponder a una asamblea convocada y llevada a cabo en el año 2019 o 2020. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada una de las personas jurídicas sin ánimo de lucro integrantes deberá aportar la respectiva documentación.

5.4.2. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El proponente individual o el proponente plural deberán contar con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir el objeto del Contrato de Ecoturismo Comunitario, lo cual deberán acreditar por medio de declaración prestada bajo la gravedad de juramento por parte de su representante legal, instrumentalizada a partir de lo declarado en la Proforma No. 1, debidamente diligenciada.

5.4.3. RESULTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Si bien las entidades sin ánimo lucro no tienen como propósito generar utilidades, resulta importante que puedan acreditar que no se encuentran en una situación financiera crítica, a fin de asegurar la correcta ejecución del Contrato de Ecoturismo Comunitario. Por lo mismo, el proponente individual o los miembros del proponente plural deberán acreditar a través de sus estados financieros que presentan buena salud financiera y que no se presentaron pérdidas al final del ejercicio correspondiente al año 2019.

Para acreditar el cumplimiento del presente indicador, el proponente individual o cada una de las personas jurídicas sin ánimo de lucro miembros del proponente plural, deberá aportar:

5.4.3.1. Estado de Situación Financiera.

Copia del estado de posición financiera (balance general) debidamente suscrito por el representante legal y por el contador y/o revisor fiscal, según corresponda, expresado de manera comparativa, con corte a 31 de diciembre de 2019.

5.4.3.2. Estado de Resultados.

Copia del estado de resultados (pérdidas y ganancias) debidamente suscrito por el representante legal y por el contador y/o revisor fiscal, según corresponda, expresado de manera comparativa, con corte a 31 de diciembre de 2019.

5.4.3.3. Notas a los Estados Financieros.

Copia de las notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, que forman parte integral de los mismos.

5.4.3.4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Contador público firmante.

Si fueren varios contadores públicos, las de todos los profesionales firmantes en los estados financieros allegados.

5.4.3.5. Copia de la Tarjeta Profesional del Contador público firmante.

Si fueren varios contadores públicos, las de todos los profesionales firmantes en los estados financieros allegados.

5.4.3.6. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del Contador Público firmante.

Si fueren varios contadores públicos, los de todos los profesionales firmantes en los estados financieros allegados.

5.5. INDICADOR DE MANEJO DEL RIESGO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia entiende por riesgos previsibles aquellos eventos susceptibles de afectar la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso competitivo, y en consecuencia, avizora que pueden presentarse ciertos riesgos que podrían llegar a afectar la ejecución y el cumplimiento de los fines del Contrato de Ecoturismo Comunitario, por lo que en el *Documento de Definición de Indicadores de Idoneidad, Experiencia, Eficacia, Eficiencia, Economía y Manejo del Riesgo* procedió a su estimación, tipificación y asignación.

Teniendo en cuenta el objeto, valor y plazo de ejecución, Parques Nacionales Naturales identificó como previsibles ciertos riesgos asociados al proceso, de los cuales señaló aquellos que considera que son de asunción propia, al tiempo que detalló cuáles de ellos corresponde al futuro contratista prever, asumir y manejar.

En consecuencia, el representante legal del proponente individual o el del proponente plural, para considerar cumplido el presente indicador, deberá manifestar su disposición y consentimiento en asumir el manejo de los riesgos asignados en la etapa de planeación del presente proceso competitivo, a fin de cumplir satisfactoriamente con el objeto del Contrato de Ecoturismo Comunitario, lo cual se deberá acreditar por medio de declaración prestada bajo la gravedad de juramento, misma que se instrumentaliza por virtud del diligenciamiento de la Proforma No. 1.

6. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS.

Sólo las propuestas de los proponentes considerados como ‘elegibles’ y/o ‘hábiles’ podrán ser calificadas.

En este sentido, los criterios de ponderación que en estos pliegos se consideran, toda vez que otorgan puntaje y son determinantes para comparar las propuestas, no serán subsanables.

La metodología que se utilizará para la selección de la propuesta ganadora tendrá en cuenta al proponente que obtenga el mayor puntaje, siempre que éste sea al menos igual o mayor a seiscientos (600) puntos, con base en la sumatoria de lo obtenido con arreglo a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN	
FOMENTO DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	400
APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y ECONOMÍA LOCAL	300
FOMENTO A LA INTERPRETACIÓN NATURAL Y CULTURAL	200
FORMACIÓN EN SERVICIOS ECOTURÍSTICOS	70
APOYO A LA INTEGRACION REGIONAL	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	10
MÁXIMO TOTAL DE PUNTOS	**1000**

6.1. FOMENTO DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (400 PUNTOS).

Se valorará el ofrecimiento del proponente consistente en el diseño de un programa de fomento de prácticas sostenibles y actividades de conservación de los recursos naturales, que involucre a miembros de la(s) persona(s) jurídica(s) sin ánimo de lucro conformante(s) del proponente, visitantes y miembros de las comunidades locales del área de influencia del PNN Utría.

Tal ofrecimiento deberá presentarse como un documento independiente en el que se detallen acciones concretas a cargo del proponente.

Dichas acciones de fomento para la sostenibilidad y la conservación podrían incluir, por sólo citar algunas a título de ejemplo, el diseño de actividades frecuentes de monitoreo o conservación, el aprovechamiento del turismo como medio para promover la conciencia sobre la importancia de la protección de la naturaleza, la implementación de acciones tangibles para el uso eficiente de los recursos, la adopción de criterios predefinidos de consumo racional y sostenible, el adelanto de tareas de gestión de recursos de cooperación destinados a la implementación de acciones de conservación, los compromisos de abstención de realización de actividades de quema, pesca comercial, o tala en zonas amortiguadoras, la implementación de actividades de apicultura, o la asunción de tareas de restauración y recuperación en el área protegida, etcétera.

En este orden de ideas, el proponente deberá explicar en su programa cuáles acciones concretas ofrece implementar, su justificación, su alcance, los destinatarios o actores relevantes de las mismas, los beneficios que con ellas pretende obtener, la periodicidad en que se adelantarán, y en fin, todos aquellos detalles que estime pertinentes a efectos de que resulte claro en qué consisten las acciones de fomento de prácticas sostenibles y de conservación de los recursos naturales que ofrece implementar.

Se asignará hasta un máximo de cuatrocientos (400) puntos al proponente que presente el programa de fomento de prácticas sostenibles y actividades de conservación de los recursos naturales.

Este ofrecimiento es opcional, y por tanto la no inclusión del mismo tendrá como consecuencia que al proponente no se le asignen puntos por este criterio.

6.2. APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y ECONOMÍA LOCAL (300 PUNTOS).

Se valorará el ofrecimiento del proponente consistente en el diseño de un programa de apoyo a emprendimientos y a la economía local, con el fin de fortalecer distintas iniciativas comunitarias que puedan relacionarse con el ecoturismo, cuya finalidad sea el fortalecimiento de cadenas de valor de la zona de influencia del PNN Utría.

Dicho ofrecimiento deberá presentarse como un documento independiente que contenga las acciones concretas de apoyo, alianza o vinculación que el proponente ofrece implementar con proveedores de bienes y/o prestadores de servicios ecoturísticos que se encuentren en la zona de influencia del área protegida. Tales acciones deberán estar dirigidas a fortalecer los emprendimientos comunitarios regionales, a facilitar la prestación de los servicios objeto del Contrato de Ecoturismo Comunitario y a fortalecer los lazos de solidaridad y de tejido social.

De este modo, serán aceptables acciones que, por ejemplo, impulsen el aprovisionamiento de productos de origen local, favorezcan emprendimientos derivados de sistemas de producción o aprovechamiento sostenible, comprometan aportes en favor de personas jurídicas comunitarias de la zona, favorezcan la

compra de fuentes de agricultura orgánica o de sistemas agroforestales, incorporen a la oferta turística la comercialización de volúmenes mínimos de productos artesanales, privilegien el trato con emprendimientos conformados por actores víctimas del conflicto, promuevan la integración con productores o prestadores de origen indígena, o afro, etcétera.

El proponente deberá explicar en su programa cuáles acciones concretas ofrece implementar, su justificación, su alcance, los actores participantes, los beneficios que con ellas pretende obtener, la periodicidad en que se adelantarán, y, en fin, todos aquellos detalles que estime pertinentes a efectos de que resulte claro en qué consisten las acciones de apoyo a emprendimientos y a la economía local que ofrece implementar.

Se asignará hasta un máximo de trescientos (300) puntos al proponente que presente el programa de apoyo a emprendimientos y economía local.

Este ofrecimiento es opcional, y por tanto la no inclusión del mismo tendrá como consecuencia que al proponente no se le asignen puntos por este criterio.

6.3. FOMENTO A LA INTERPRETACIÓN NATURAL Y CULTURAL (200 PUNTOS).

La interpretación del patrimonio natural y cultural es el proceso de comunicación diseñado para revelar significados e interrelaciones del patrimonio natural y las manifestaciones culturales asociadas a este. Dicho proceso debe desarrollarse en infraestructuras cuyo diseño, construcción y operación se rige por la sostenibilidad y bajo impacto ambiental y puede apoyarse en infraestructura como senderos, centros de interpretación ambiental del patrimonio, manejo sostenible de recursos naturales y conocimiento de la naturaleza. Así mismo, los intérpretes deben estar capacitados en el conocimiento de las dinámicas de los ecosistemas del área y su conservación.

Es indudable, entonces, que la interpretación del patrimonio natural y cultural en Parques Nacionales Naturales juega un papel decisivo en la construcción de una cultura favorable a la conservación, en el desarrollo sostenible y en la búsqueda de la equidad en las relaciones de hombres y mujeres con el ambiente y entre ellos mismos, lo que supone la generación de nuevas actitudes y comportamientos individuales y sociales. Es así como la interpretación ambiental se convierte en soporte fundamental para el desarrollo de valores, el refuerzo de prácticas idóneas y la formación y proyección de nuevos individuos sensibilizados con la importancia de las áreas protegidas.

Para el logro de este objetivo, Parques Nacionales Naturales planifica iniciativas de educación ambiental que responden a las necesidades particulares de las áreas protegidas, tanto ecosistémicas como culturales y sociales, reconociendo que la interpretación del patrimonio natural y cultural constituye una herramienta valiosa que contribuye a la vinculación de los distintos actores a la conservación.

Pues bien, Parques Nacionales Naturales pretende que el PNN Utría se consolide como un aula ambiental propicia para la interpretación en torno a la importancia del ecosistema marino-costero, del patrimonio cultural, del respeto y la comprensión de las formas de apropiación del territorio por parte las comunidades locales y del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos, entre otros, al tiempo que facilite la comprensión del reto que implica la conservación del área protegida.

Por ello, en desarrollo del presente proceso competitivo se valorará el ofrecimiento del proponente que garantice la vinculación, bajo cualquier modalidad legal, de un

número de intérpretes cuya labor fomente la interpretación del patrimonio natural y cultural según las estrategias de manejo establecidas por el PNN Utría, comprometiéndose a que dichas personas recibirán la capacitación y formación continua que Parques Nacionales Naturales imparta, con miras a fortalecer sus capacidades en la materia, y así, desarrollar habilidades que les permitan el desempeño como replicadores de dichos conocimientos de cara a visitantes y otros miembros de la comunidad.

Además de las tareas de prestación del servicio ecoturístico de interpretación ambiental propiamente dicho, el proponente se compromete a que los intérpretes del patrimonio natural y cultural ofrecidos colaboren con Parques Nacionales Naturales, por ejemplo, en la estructuración de actividades dirigidas a la sensibilización, el conocimiento y la comprensión de los ecosistemas y de la misión del PNN Utría por parte de la comunidad de la zona de influencia del área protegida; en la construcción de propuestas educativas diferentes para cada uno de los públicos de las comunidades locales y visitantes (niños, jóvenes, adultos, grupos familiares, escolares, institucionales, etcétera); en la articulación con otros intérpretes existentes en la zona de influencia, así no hagan parte de la organización comunitaria contratista, con el fin de fortalecer las cadenas de apoyo y solidaridad; y en el posicionamiento de los valores naturales y culturales del PNN Utría a través de una adecuada divulgación, entre otros.

El proponente deberá comprometerse a que el perfil de las personas ofrecidas para el rol de interpretación del patrimonio natural y cultural cumple con las siguientes características:

a) Ser mayor de edad y ciudadano colombiano.
b) Ser nacido en la región o zona de influencia del PNN Utría.
c) Garantizar su disponibilidad de participar en procesos de formación o fortalecimiento técnico y de capacidades para la interpretación del patrimonio natural y cultural con Parques Nacionales Naturales.
d) No tener antecedentes judiciales o antecedentes por delitos ambientales según el titulo 11 del capítulo único del Código Penal, así como tampoco haber sido sancionado administrativamente por infracciones ambientales o tener procesos sancionatorios en curso.
e) No contar con procesos sancionatorios por parte del PNN Utría.

Se asignarán hasta un máximo de doscientos (200) puntos al proponente que se comprometa en la vinculación laboral de los intérpretes del patrimonio natural y cultural en las condiciones ya señaladas, según la siguiente tabla:

Número de intérpretes del patrimonio natural y cultural ofrecidos	**Puntos**
2 o más	200

Para obtener el puntaje correspondiente, el proponente deberá allegar con su propuesta un documento por medio del cual el representante legal indique el número de intérpretes del patrimonio natural y cultural cuya vinculación ofrece y se comprometa al cumplimiento de los parámetros exigidos en el presente pliego de condiciones respecto a esta materia.

Este ofrecimiento es opcional, y por tanto la no inclusión del mismo tendrá como consecuencia que al proponente no se le asignen puntos por este criterio.

6.4. FORMACIÓN EN SERVICIOS ECOTURÍSTICOS (70 PUNTOS).

Se ponderará favorablemente la adquisición previa de competencias por parte del proponente, en materias relacionadas con la prestación de servicios ecoturísticos

que se identifiquen con el objeto del Contrato de Ecoturismo Comunitario a celebrar, esto, con el fin de favorecer una ejecución contractual de calidad respecto de los servicios del PNN Utría.

Así, el proponente individual o el proponente plural que pretenda obtener puntaje en virtud de este criterio, deberá presentar certificaciones expedidas por entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de las cuales acredite formación en procesos de manipulación de alimentos y/o en manejo de restaurantes y/o en manejo de alojamientos y/o en la prestación de servicios ecoturísticos y/o en guianza y/o en interpretación ambiental y/o en cualquier otra actividad turística o ecoturística, por parte de la(s) persona(s) jurídica(s) conformante(s) del proponente o por parte de las personas naturales miembros y/o asociados de aquella(s).

Dichas certificaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre de la empresa o entidad formadora.
b) Nombre de la persona jurídica y/o de sus integrantes y/o de sus asociados que acredite(n) la formación.

Obtendrá la totalidad del puntaje dispuesto para este criterio, equivalente a setenta (70) puntos, el oferente que acredite más certificaciones y los demás de manera proporcional.

Parques Nacionales Naturales se reserva el derecho de verificar la información aportada por los proponentes y de rechazar las Propuestas en las cuales se incluya información falsa, sin perjuicio de iniciar las demás acciones legales a que haya lugar.

6.5. APOYO A LA INTEGRACIÓN REGIONAL (20 PUNTOS).

Se ponderará favorablemente en el presente proceso competitivo la participación de las entidades sin ánimo de lucro de la zona de influencia del PNN Utría, en la forma de un proponente plural que las vincule e integre.

Este criterio se considerará acreditado con la presentación del documento asociativo que permita la verificación de la conformación del consorcio o unión temporal que hayan constituido las distintas entidades sin ánimo de lucro del territorio.

Obtendrá la totalidad del puntaje dispuesto para este criterio, equivalente a veinte (20) puntos, el oferente que se presente bajo cualquiera de los esquemas asociativos de consorcio o unión temporal, con vinculación de dos (2) o más entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en la zona de influencia del PNN Utría.

6.6. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).

Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que certifique que en la planta de personal de la(s) persona(s) jurídica(s) conformante(s) del proponente se cuenta con personal en condición de discapacidad.

Para obtener este puntaje, el proponente deberá allegar con su propuesta una certificación del representante legal que indique la cantidad de empleados en condición de discapacidad que se encuentran debidamente contratados.

7. DE LAS PROPUESTAS.

7.1. CONFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso competitivo deberán presentar una sola propuesta contentiva de toda su documentación, que debe ajustarse totalmente a las condiciones previstas en este documento y sus anexos. No se admite que una misma persona jurídica participe en más de una propuesta, ni como proponente individual, ni como integrante de un Consorcio o una Unión Temporal. En el evento en que ello ocurra, las propuestas serán rechazadas.

Si las propuestas contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la ley colombiana, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso, Parques Nacionales Naturales se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de poder evaluar la oferta.

Las propuestas deberán ser digitalizadas y cargadas en el portal web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en los tiempos establecidos en el cronograma. No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax o correo electrónico. Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega, serán consideradas extemporáneas y por ende, no serán admisibles.

Para facilitar la correcta revisión del cumplimiento de las condiciones habilitantes del proponente y si es del caso para poder adelantar el estudio y calificación de la oferta, se solicita presentar los documentos e integrar la propuesta en el mismo orden en que se relacionan los requisitos y criterios en el presente pliego de condiciones.

7.2. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Serán rechazadas aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) *Cuando la ESAL proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.*
B) Cuando la ESAL proponente presente la propuesta fuera del término previsto en el Cronograma o en lugar diferente a la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.
c) Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, directamente o a través de una estructura plural, solo se evaluará la primera propuesta presentada y las demás propuestas serán rechazadas.
d) Cuando la ESAL proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los funcionarios encargados de la evaluación de las propuestas.
e) Cuando la propuesta no cumpla la totalidad de requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones.
f) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna inhabilidad e incompatibilidad señalada en la Constitución o la Ley.
g) Las propuestas que contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudio de las mismas, no convalidadas o certificadas con la firma del proponente.
h) Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o de la adjudicación del contrato.
i) Cuando su presentación sea extemporánea; es decir, cuando se presente luego de la fecha y hora fijadas para el cierre del presente proceso competitivo o cuando se presente por medios distintos al SECOP II.
j) Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, especialmente sobre los documentos con los cuales se

acrediten factores de evaluación, aún sobre aquellos que se adjunten por encima de los mínimos requeridos, sin que medie justificación razonablemente aceptable.

k) Cuando se compruebe colusión por parte de los proponentes.
l) Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta que le permita cumplir con un requisito mínimo o le genere mayor puntaje.
m) Cuando el proponente no aporte dentro del plazo requerido los documentos que se le soliciten con la finalidad de subsanar, aclarar o precisar los documentos de la propuesta en la etapa correspondiente.
n) Cuando el proponente se encuentre incurso en causal de disolución o liquidación a la fecha de cierre del proceso competitivo.
o) Cuando la información consignada en la propuesta o los documentos allegados con la misma no sean veraces.

8. EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN.

8.1. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Propuestas, así como la recomendación para la selección por parte del comité evaluador y calificador, no podrá ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que se publiquen los informes correspondientes. Todo intento de un proponente de enterarse indebidamente de los análisis, de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación, de ponderación de las propuestas, o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la propuesta de tal proponente.

8.2. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS PROPONENTES.

Durante el periodo de evaluación y ponderación de las propuestas, Parques Nacionales Naturales, según lo que requiera el comité evaluador y calificador, podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre todos y cada uno de los documentos presentados por los proponentes. Estas aclaraciones tienen el fin de esclarecer dudas sobre el contenido de las propuestas y podrán versar o contemplar el requerimiento de información o documentos que se consideren necesarios.

Dicha información o documentos deben presentarse dentro del término de traslado de la evaluación de las propuestas establecido en el cronograma. En ningún caso, las aclaraciones podrán adicionar, suprimir, o mejorar las condiciones iniciales establecidas en la propuesta.

8.3. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES E INFORME DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Parques Nacionales Naturales a través de su comité evaluador verificará, antes de proceder a evaluar las propuestas, el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes exigidos en este pliego de condiciones y preparará el informe final relativo a su cumplimiento, en el que se determinará si los proponentes cumplen y en esa medida son 'elegibles' para participar en el proceso competitivo, así:

REQUISITOS HABILITANTES	HABILITA O DESHABILITA
Requisitos de existencia y capacidad jurídica.	**Cumple o no cumple.** Decisión: Proponente elegible o no elegible.
Indicadores de reconocida idoneidad.	**Cumple o no cumple.** Decisión: Proponente elegible o no elegible.
Indicador de experiencia.	**Cumple o no cumple.** Decisión: Proponente elegible o no elegible.
Indicadores de eficacia, eficiencia y economía.	**Cumple o no cumple.** Decisión: Proponente elegible o no elegible.
Indicador de manejo del riesgo.	**Cumple o no cumple.** Decisión: Proponente elegible o no elegible.

Los informes sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes se publicarán en el portal web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, poniéndose a consideración de los proponentes por el término previsto en el cronograma del proceso competitivo, para que éstos presenten las observaciones que estimen pertinentes, sin que se encuentren habilitados para completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas. Para la presentación y trámite de las observaciones formuladas se observará lo dispuesto en este pliego de condiciones.

Parques Nacionales Naturales únicamente calificará las propuestas de aquellos proponentes que sean considerados 'elegibles', ponderación que realizará dentro del término previsto en el presente pliego de condiciones.

El plazo de verificación respecto del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas podrá ser prorrogado por Parques Nacionales Naturales por el término que considere necesario.

Parques Nacionales Naturales dará respuesta a las observaciones de los informes sobre cumplimiento de requisitos habilitantes al momento de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

8.4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el total de la ponderación. Para considerar si hay empate técnico, se tomarán en cuenta sólo dos cifras decimales.

Cuando quiera que en el proceso de ponderación y calificación de las propuestas habilitadas se genere un empate, este será dirimido por el comité evaluador y calificador.

Los criterios que se tendrán en cuenta para desatar el empate serán:

a) Parques Nacionales Naturales escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el presente pliego de condiciones, esto es, FOMENTO DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

b) Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en el presente pliego de condiciones, esto es, APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y ECONOMÍA LOCAL, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Los literales mencionados en el párrafo inmediatamente anterior únicamente serán tenidos en cuenta en caso de que exista un empate entre varias propuestas. De ninguna manera serán tenidos en cuenta como parte de calificación en otro momento del proceso.

En caso de que persista el empate y no sea posible resolverlo utilizando los criterios anteriores, se recurrirá al mecanismo de sorteo por balotas, el cual se realizará de la siguiente manera:

a) Revisión del estado de diez (10) balotas.
b) Numeración de las balotas de 1 al 10.
c) Introducción de las balotas previamente inspeccionadas en una bolsa.
d) Indicación del número de oportunidades que tendrá cada proponente para escoger balotas: será de tres por oferente.
e) Definición de turnos.
f) Agotados los turnos por cada proponente, se sumarán los números asignados a cada balota escogida. Quien obtenga la mayor sumatoria, es decir, el número más alto, será el proponente a cuyo favor se resuelva el desempate.
g) En caso de persistir un empate, se resolverá mediante la escogencia de una balota y a favor del oferente que escoja la balota con el número mayor.

9. ANEXOS Y PROFORMAS.

9.1. PROFORMA No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad y fecha

Señores
Parques Nacionales Naturales de Colombia.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL No. 001 DE 2020

Respetados señores:

El suscrito, _____, obrando en mi calidad de _____, en nombre y representación de_____, con domicilio en_____, debidamente autorizado por la Junta de Socios (si es el caso), me permito presentar propuesta para participar en el **PROCESO COMPETITIVO No. 001 de 2020 PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO**, cuyo objeto es:

La prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Utría, para visitantes alojados y en modalidad pasa-día, por parte del CONTRATISTA, quien se obliga a asumir por su cuenta y riesgo la ejecución de las obligaciones que como tal le corresponden, bajo los parámetros y reglamentaciones definidos por PARQUES NACIONALES con el propósito de impulsar la Política de Participación Social en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

Para tal efecto, manifiesto bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

- Que en caso de ser favorecido con la adjudicación, suscribiré el contrato respectivo, obligándome a constituir las garantías previstas en el pliego de condiciones y sus anexos.
- Que he estudiado los términos del pliego y sus anexos por lo que acepto integralmente los requisitos y condiciones en ellos contenidos, así como también que acepto y entiendo el contenido del mismo.
- Que autorizo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que los documentos y actuaciones derivadas del presente proceso de contratación me sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, al correo electrónico indicado con la presente propuesta.
- Que la información dada en los documentos y anexos incluidos en esta propuesta garantiza la veracidad de la información y datos de la oferta.
- Que acepto la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de que tratan los pliegos de condiciones del presente proceso competitivo y sus anexos,

particularmente el *Documento de Definición de Indicadores de Idoneidad, Experiencia, Eficacia, Eficiencia, Economía y Manejo del Riesgo* producto de la etapa de planeación del presente proceso competitivo.

- Declaro que el proponente cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir el objeto del Contrato de Ecoturismo Comunitario, en caso de resultar adjudicatario.
- Declaro no hallarme incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias y complementarias, o en cualquier otra disposición constitucional o legal vigente sobre la materia que me impida participar en el presente proceso y suscribir el contrato.
- Que no me encuentro incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación, ni me encuentro adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; ni me encuentro en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

Que para efecto de comunicaciones mis datos como PROPONENTE son:

Nombre o Razón Social del Proponente	
NIT	
Nombre del Representante	
Cedula de ciudadanía	
Teléfono	
Dirección y Ciudad	
Fax	
Correo Electrónico	

Atentamente:

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL PROPONENTE.
C. C. Nº_____.

9.2. PROFORMA No. 2 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El representante legal del proponente individual,_____(Los representantes legales de los miembros del proponente plural_____), actuando como tal(es), debidamente investido(s) de los poderes y atribuciones necesarias, identificado(s) y domiciliado(s) tal como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), y quien(es) en adelante se llamará(n) el Proponente, manifiesto (manifestamos) mi (nuestra) voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente Compromiso Anticorrupción, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Parques Nacionales Naturales de Colombia convocó a un **PROCESO COMPETITIVO No. 001 de 2020 PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO** cuyo objeto es**:** La prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Utría, para visitantes alojados y en modalidad pasa-día, por parte del CONTRATISTA, quien se obliga a asumir por su cuenta y riesgo la ejecución de las obligaciones que como tal le corresponden, bajo los parámetros y reglamentaciones definidos por PARQUES NACIONALES con el propósito de impulsar la Política de Participación Social en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

Que es de interés del Proponente apoyar la acción del Estado Colombiano y de Parques Nacionales Naturales de Colombia para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas.

Que siendo interés del Proponente participar en el presente proceso aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido, suscribe el presente documento unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Compromisos Adquiridos.

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana, así:

a. El proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a ningún asesor o consultor de las entidades públicas participantes, en relación con su propuesta, con el presente proceso de contratación o con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

b. El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado o colaborador de la entidad sin ánimo de lucro, representante, director o administrador, un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor, lo haga en su nombre.

c. El proponente se compromete a revelar de manera clara y en forma total a cualquier organismo de control que así se lo solicite, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre, relacionados por cualquier concepto con el presente proceso incluyendo tanto los pagos ordinarios ya realizados y por realizar, como los que se proponga hacer si la propuesta resulta favorecida.

d. El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, colaboradores, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de él, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la entidad, ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la adjudicación de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación de la propuesta, ni ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la entidad durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

e. El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso competitivo, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el de Ecoturismo Comunitario que es materia del presente pliego de condiciones, o la fijación de los términos de la propuesta.

f. El proponente se compromete a mantener un libro auxiliar en el que se detalle de manera clara y en forma total, durante el plazo del contrato, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre, relacionados por cualquier concepto con la ejecución del contrato. Información esta que deberá permanecer a disposición de la entidad, para que sin restricción alguna tenga acceso a ella.

SEGUNDA.- Consecuencias del Incumplimiento.

El Proponente asume, a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en los pliegos de condiciones si se comprobare, de cualquier manera, el incumplimiento de los compromisos en materia de anticorrupción.

Para constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales previstos en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de____, a los días del mes de de 2019.

Nombre, identificación, domicilio y firma del (los) representante(s) legal(es) del Proponente.

9.3. PROFORMA No. 3 –MODELO CONFORMACIÓN CONSORCIO

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido el CONSORCIO _____ para participar en el **PROCESO COMPETITIVO No. 001 de 2020 PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO** cuyo objeto es**:** La prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Utría, para visitantes alojados y en modalidad pasa-día, por parte del CONTRATISTA, quien se obliga a asumir por su cuenta y riesgo la ejecución de las obligaciones que como tal le corresponden, bajo los parámetros y reglamentaciones definidos por PARQUES NACIONALES con el propósito de impulsar la Política de Participación Social en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

_____.

Integrantes del Consorcio:

1. Nombre: _____
C.C. o NIT: _____

2. Nombre: _____
C.C. o NIT: _____

Aportes: Porcentaje (%) con el que participa cada integrante: _____

Duración: Por el tiempo del contrato y su liquidación: _____

Compromiso: Al conformar el Consorcio para participar en la Licitación, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato.
4. No ceder su participación en el Consorcio a otro integrante del mismo.
5. No ceder su participación en el Consorcio a terceros sin la autorización previa de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
6. No revocar el Consorcio durante el tiempo de duración del(los) contrato(s) y el de su liquidación.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO: Para la organización del Consorcio, hemos designado como Representante Legal a _____, quien tendrá las siguientes facultades:

Para constancia se firma el presente documento en _____, a los _____(____) días del mes de _____ de _____.

NOMBRES Y FIRMAS:

NOTA: El presente anexo constituye sólo un modelo, su contenido podrá ser variado por los proponentes.

9.4 PROFORMA No 4- MODELO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la UNIÓN TEMPORAL _____, para participar en el **PROCESO COMPETITIVO No. 001 de 2020 PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO** cuyo objeto es**:** La prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Utría, para visitantes alojados y en modalidad pasa-día, por parte del CONTRATISTA, quien se obliga a asumir por su cuenta y riesgo la ejecución de las obligaciones que como tal le corresponden, bajo los parámetros y reglamentaciones definidos por PARQUES NACIONALES con el propósito de impulsar la Política de Participación Social en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

Integrantes de la Unión Temporal:

1. Nombre: _____
C.C. o NIT: _____

2. Nombre: _____
C.C. o NIT: _____

Aportes: Porcentaje (%) con el que participa cada integrante:_____
_____.

Duración: Por el tiempo del contrato y su liquidación: _____.

Compromiso: Al conformar la Unión Temporal para participar en el proceso de selección, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
3. Responder ante las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.
4. No ceder su participación en la Unión Temporal a otro integrante de la misma.
5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
6. No revocar la Unión Temporal durante el tiempo de duración del(los) contrato(s) y el de liquidación.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN TEMPORAL: Para la organización de la Unión Temporal hemos designado como Representante Legal a _____, quien tendrá las siguientes facultades:

Para constancia se firma el presente documento en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

NOMBRES Y FIRMAS:

NOTA: El presente anexo constituye sólo un modelo. Su contenido podrá ser variado por los proponentes.